

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Posesiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan las 1.500 pesetas depositadas para redimir del servicio militar activo á Roberto Bober Roda.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real orden aprobando el proyecto de edificaciones del cuarto grupo de la Granja Instituto de Agricultura de Jaén.

Otra adjudicando la construcción del aparato, torreón y linterna de la luz del puerto de Andraitx (Baleares), á la casa Barbier, Bernard et Turenne.

Administración central:

GRACIA Y JUSTICIA.—*Dirección general de los Registros.* Anunciando hallarse vacantes las Notarías de Villarrobledo (Albacete), de Alhama y Bullas (Murcia) y de Casarrubios del Monte (Toledo).

MARINA.—*Intendencia general.*—Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del mes de Enero último.

Dirección de Hidrografía.—Aviso á los Navegantes. GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Subastas para contratar el transporte de la correspondencia pública.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—*Subsecretaría.*—Anuncios relativos á nombramientos de Tribunales de oposiciones á Cátedras vacantes.

Administración provincial:

Gobierno de la provincia de Barcelona.—Subastas de acopios para conservación de carreteras.

Junta diocesana de Granada.—Subasta de las obras de reparación del convento de religiosas de San Bernardo de esta ciudad.

Universidad de Granada.—Resolviendo las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado para la provisión de Escuelas de primera enseñanza.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Pliego de condiciones para la subasta de ejecución del proyecto de Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá.

Ayuntamiento constitucional de Linares.—Subasta para el arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sobre sitios de venta,

puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.

Ayuntamiento constitucional de Zaragoza.—Pliego de condiciones que ha de regir para la contratación en subasta pública de un empréstito de 5 millones de pesetas.

Alcaldía constitucional de Salamanca.—Subasta para la adjudicación del servicio del alumbrado eléctrico de esta ciudad.

Alcaldía constitucional de Torres.—Edicto en averiguación del paradero del mozo Gregorio Miedes.

Administración de Justicia:

Edictos de Juzgados de primera instancia, jurisdicción de Guerra y de Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía industrial de El Piélagos.

Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.

Compañía de Cerillas y Fósforos.—Sociedad Hidroeléctrica de Algar.—Eléctrica del Nervión.—Banco de España.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por Guillermo Bover Roda, vecino de Almería, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas con que se redimió del servicio militar activo su hermano Roberto Bover Roda, una vez que, por haber fallecido el 5 de Diciembre último, no hizo uso de los beneficios de la redención; y resultando que al citado recluta, como perteneciente á las tres quintas partes del cupo del replazo de 1903, no le había correspondido ingresar en filas en la fecha de su fallecimiento;

El REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que, con arreglo á lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se devuelvan á quien corresponda las 1.500 pesetas de referencia, que representa la carta de pago núm. 583 de ingreso y 651 del registro, expedida por la Delegación de Hacienda de Almería en 30 de Noviembre de 1903.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del segundo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto del cuarto grupo de edificios de la Granja-Instituto de Agricultura de la región agronómica de Andalucía oriental, creada en Jaén por Real orden de 27 de Mayo último, con arreglo á las prescripciones de los Reales decretos de 10 de Octubre de 1903 y 15 de Enero de 1904, por los que se disponía se crease una Granja en cada región, consistente en las modificaciones á las obras proyectadas para esta-

ción olivarera y á las accesorias á todas las construcciones allí realizadas, formuladas por el Director de dicho establecimiento, y cuyo presupuesto asciende á la cantidad total de 70.051 pesetas con 41 céntimos; y teniendo en cuenta la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio pasado, por el que se dispone que en caso de urgencia y necesidad, como el que se trata, se pueda hacer las obras por administración para evitar trámites dilatorios en un Centro que debe empezar á funcionar cuanto antes para que preste sus servicios á los agricultores de aquella comarca;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el proyecto de las clasificaciones del cuarto grupo de la Granja-Instituto de Agricultura de Jaén, así como el presupuesto de las dichas obras por su total importe de 70.051 pesetas con 41 céntimos, que se librá desde luego, y á justificar, á favor del Director del mencionado establecimiento, con cargo al capítulo 6.º, artículo 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, realizándose las obras por administración.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las proposiciones presentadas en el concurso abierto para adquirir un aparato, torreón y linterna con destino al faro del puerto de Andraitx (Baleares), cuyo proyecto fué aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1904:

Visto el informe del Servicio central de Señales marítimas, así como lo propuesto por el Consejo de Obras públicas:

Considerando que se presentaron cuatro proposiciones suscritas por «Barbier et Benard et Turenne», «Chance Brothers et C.ª Limited», «Henry Lepaute» y Sautter, Harté et C.ª», esta última al día siguiente al de terminación del plazo señalado, por lo que fué declarada fuera de concurso:

Considerando que todas las proposiciones presentadas están de acuerdo con el proyecto aprobado, siendo, por lo tanto, admisibles, sin que las variaciones de detalle propuestas den una superioridad manifiesta de una de ellas sobre las demás:

Considerando que la proposición suscrita por la casa «Barbier, Bénard et Turenne» es la más económica, aunque se tenga en cuenta el sobrepeso de 165 francos que señala para el caso de querer emplear óptica de cuarto orden en vez de la de quinto que se indicaba en el proyecto aprobado;

De acuerdo con lo propuesto por el Consejo de Obras públicas y la Dirección de su digno cargo,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha dispuesto que se adjudique la construcción del aparato, torreón y linterna de la luz del puerto de Andraitx (Baleares) á la casa «Barbier, Bénard et Turenne», con las prescripciones siguientes:

- 1.º El precio de adjudicación será de 7.990 francos, empleando óptica de cuarto orden y suministrando una máquina de rotación de repuesto, teniéndose en cuenta además las conclusiones indicadas en el informe de la Jefatura del Servicio central de Señales marítimas.
 - 2.º El fabricante podrá sustituir la máquina de motor de resorte por otra de motor de peso, á condición de que éste sólo recorra la altura de la linterna y de torreón, sometiendo antes el oportuno proyecto á la aprobación del Servicio central de Señales marítimas.
- Lo que de Real orden digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Director general de Obras públicas.

Relación de las proposiciones presentadas en el concurso abierto para adquirir un aparato, torreón y linterna con destino á la luz del puerto de Andraitx.

PROPOSICIONES	Plazo de entrega del material.	Precio.
Barbier, Bénard et Turenne con óptica de cuarto orden.....	4 meses.	7.990 francos.
Chance Brothers.....	Idem.	11.138 »
Henry Lepaute.....	Idem.	9.400 »
Sautter Harlé (fuera de concurso).....	Idem.	14.900 »

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Conde de San Simón.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio Notarial de Albacete se halla vacante la Notaría de Villarrobledo, distrito notarial de La Roda, la cual se ha de proveer, como comprendida en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio notarial de Murcia se hallan vacantes las Notarías de Alhama y Bullas, que corresponden á los distritos notariales de Totana y Mula respectivamente, las cuales se han de proveer, como comprendidas en el turno establecido en el art. 4.º del Real decreto de 21 de Octubre de 1901, y modificado por la Real orden de 12 de Enero de 1904.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

En el territorio del Colegio Notarial de Toledo se halla vacante la Notaría de Casarrubios del Monte, distrito notarial de Illescas, la cual se ha de proveer por concurso, como comprendida en el 2.º de los turnos señalados en el art. 7.º del Real decreto general del Notariado, y conforme á los artículos 35 del mismo y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1881.

Los Notarios aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general, á tenor de lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 23 de Mayo de 1904, dentro del plazo improrrogable de veinte días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Febrero de 1905.—El Director general, Gregorio Bernabé Pedrazuela.

MINISTERIO DE MARINA

Intendencia general.

Relación de las pensiones concedidas por este Ministerio durante la segunda quincena del presente mes, y que, con arreglo al artículo adicional de la ley de 22 de Julio de 1891, deben publicarse en la GACETA DE MADRID.

NOMBRES	Pensión anual que se les señala. — Pesetas.
Antonio Freire Santiago.....	182'50
Juliana Inchaustieta.....	137
José Sánchez Mula.....	137
Encarnación García Roca.....	137

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Intendente general, P. O., R. Román.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

SKAGERRAK

Dinamarca.

Skagen.—Apertura de una estación de señales de vientos y de temporales.

Avis aux Navigateurs, núm. 390, 2.287. Paris, 1904.

Núm. 20, 1905.—Desde el día 1.º de Enero de 1905 empezará á prestar servicio en Skagen una estación de vientos y de temporales.

Señales de vientos.—En un escarpado de ocho metros de altura situado á 250 metros al NNW. del faro de Skagen, se ha instalado un semáforo destinado á anunciar la dirección y fuerza del viento en Hanstholm y en Anholt, con arreglo á lo que digan los telegramas de aquellas localidades.

Este semáforo se compone de un mástil hueco de hierro de 30 m. de altura, el cual lleva cruzada una verga á 12 m. de altura. Esta verga también está sujeta por dos puntales de hierro huecos, colocados uno á cada lado del mástil, llevando cada uno firme á su tope un círculo provisto de un indicador giratorio que indica la dirección del viento.

A cada lado del mástil, entre la verga y el tope, hay colocadas seis aletas móviles destinadas á señalar la fuerza del viento; el número de aletas colocadas horizontalmente al mismo lado del mástil indica la mitad del número de la escala de Beaufort que expresa esta fuerza.

El semáforo da frente al E. Por encima de la verga existen á la parte N. del mástil la letra H, y á la S. la A. La primera indica que todo lo que señale, sea el mástil ó el indicador giratorio de ese lado, se refiere á Hanstholm, y la segunda á Anholt.

Mirando al semáforo desde el E., si se considera el círculo con indicador móvil como una rosa de los vientos cuyo Norte esté arriba, la posición del indicador dirá la dirección de donde viene el viento. Mirando el semáforo desde el W. (suponiendo siempre el N. arriba), el E. estará á la izquierda y el W. á la derecha del observador.

También, para evitar toda confusión en la lectura de la dirección del viento, en el extremo N. de la verga se ha colocado la letra O (Este), y en el extremo S., la W (Oeste).

Para indicar la calma, las alas estarán abatidas á lo largo del mástil y el indicador móvil colocado verticalmente con la punta hacia abajo (en la posición del S.)

Cuando por cualquier causa no se pueden hacer señales, el ala superior se inclinará 45º sobre la horizontal, y tanto las otras alas como el indicador del círculo estarán abatidas.

Señales de temporales.—Las señales de temporales se hacen en la verga del semáforo de las señales de vientos conforme se dijo en el aviso núm. 594 del grupo 126 de 1904.

Con el objeto de evitar que se confunda con la luz auxiliar del faro de Skagen la luz roja de la señal de noche se oculta entre sus direcciones N. 56º W. al N. 11º 30' E.

Cuaderno de faros núm. 3, 1.º, pág. 128.

**MAR MEDITERRANEO
Argella.**

Puerto de Orán.—Iluminación del espigón de escollera grande.

Direction des Phares et Balises. 22 Diciembre, 1904.

Núm. 21, 1905.—El fanal de luz fija verde que marcaba provisionalmente el espigón perpendicular á la escollera grande del puerto de Orán, en la dirección de la escollera de Sainte-Therese, se ha reemplazado por una luz definitiva fija verde, alimentada con aceite mineral y sin farolero permanente; la citada luz está emitida por un aparato lenticular instalado en la parte alta de una columna de fundición á 4,2 m. sobre el coronamiento del espigón y á 6,5 sobre el nivel de la pleamar.

La potencia luminosa de la nueva luz es de una lámpara Cárcels y su alcance medio tres millas.

La luz permanente del espigón se oculta por la parte del N. y no es visible nada más que cuando se está al S. de su enfiliación con la de la escollera grande.

Cuaderno de Faros núm. 1, pág. 252.
El Director de Hidrografía, Marqués de Toca.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

**Dirección general de Correos y Telégrafos.
Correos.**

Sección 1.ª—Negociado 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Segovia á la de Valladolid, bajo el tipo máximo de nueve mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos, en los Gobiernos civiles de Segovia y Valladolid, y en las oficinas de Correos de dichas capitales y la de Cuéllar, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general y en los Gobiernos civiles citados, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—115

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde Borjas del Campo á Vilella Baja, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Tarragona y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Borjas del Campo y Vilella Baja, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del

título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Borjas del Campo y Vilella Baja, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre último, hasta el día 18 de Febrero próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—116

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la estación de Medinaceli á Monreal del Campo, bajo el tipo máximo de once mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en la Dirección general de Correos y Telégrafos y en los Gobiernos civiles de Soria y Teruel, y oficina de Correos de Medinaceli y Monreal, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicha Dirección general, Gobiernos civiles citados y Alcaldías de Monreal y Medinaceli, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 18 de Febrero, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetida Dirección general el día 23 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—117

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de la Robla á la oficina de Correos de Villablino, bajo el tipo máximo de seis mil novecientos ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Robla, Murias de Paredes y Villablino, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de La Robla, Murias de Paredes y Villablino, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—118

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de San Fernando y la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Cádiz y en las oficinas de Correos de esta capital y de San Fernando, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de San Fernando, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—119

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó en carruaje desde la oficina de Correos de Hellín á la de Yeste, bajo el tipo máximo de mil novecientos ochenta y ocho pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Albacete y en las oficinas de Correos de esta capital y las de Hellín y Yeste, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en

las Alcaldías de Hellín y Yeste, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—120

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina de Correos de Llanes á la de Cangas de Onís, é hijuela de Onís á Carreño (Cabrales) bajo el tipo máximo de mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Oviedo y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Llanes y Cangas de Onís, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Llanes y Cangas de Onís, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—121

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación de Salvatierra á la oficina de Mondariz, bajo el tipo máximo de tres mil cuatrocientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Pontevedra y en las oficinas de Correos de Pontevedra y Mondariz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Mondariz, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—122

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas desde Morón á su estación ferrea, bajo el tipo máximo de mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Sevilla y en las oficinas de Correos de dicho punto y de Morón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Morón, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—123

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde Almenar á Gómara, bajo el tipo máximo de mil doscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Soria y en las oficinas de Correos de Soria, Almenar y Gómara, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Almenar y Gómara, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil de Soria el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—124

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje desde Enguera á la estación del ferrocarril de Alcedia de Crespins, bajo el tipo máximo de mil quinientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Valencia y en las oficinas de Correos de Valencia, Enguera y Alcedia, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en el Gobierno civil de Valencia y en las Alcaldías de Enguera y Alcedia, previo cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—125

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la oficina de Correos de Villaviciosa de Odón á la estación del ferrocarril del mismo punto, bajo el tipo máximo de quinientas setenta y cinco pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en esta Dirección general y en las oficinas de Correos de esta Corte y de Villaviciosa de Odón, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en este centro directivo, previo el cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 8 de Marzo próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Dirección general el día 13 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 26 de Enero de 1905.—El Director general, Renedueles.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal número, se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á, y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.) S—126

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Aritmética, Algebra, Cálculo mercantil y Teneduría de libros de la Sección de Estudios elementales de Comercio del Instituto de Gijón.

Presidente, Excmo. Sr. D. Francisco de P. Arrillaga, Académico.

Vocales: D. José Angulo, D. Ramón Cavanna, D. Francisco Fournier, D. Basilio García Galdácano y D. Gabriel Sanjuán, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Manuel Alvarez, como competente.

Suplentes: D. Ignacio Suárez, Catedrático del Instituto del Cardenal Cisneros; D. José Busquets, D. José Rogina, D. Ciriaco Cristóbal Falcón y D. José Sampere, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Luis Godos, como competente.

Se han presentado los siguientes aspirantes, que tienen completa su documentación.

D. Valentín Escolar, D. Martín Montero, D. José María Panés y D. Vicente A. Gasca.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Geografía económica-industrial é Historia de Comercio, de las Secciones de Estudios elementales de Comercio de los Institutos de Gijón y Canarias.

Presidente, Ilmo. Sr. D. Francisco Bergamín, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Bartolomé y Más, D. Cirilo Vallejo y D. Joaquín Benedicto Pardo, Catedráticos de Estudios de Comercio; D. Gabriel Vergara, Catedrático del Instituto de Guadalajara; D. Melchor Salvá, Académico; D. Hermenegildo Montes, como competente.

Suplentes: D. Víctor Pío Brugada, D. Ramón Cavanna, D. Luis Grund, D. Segundo Moreno Barcia y D. Julio Alfaro, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Luis Godos, como competente.

Se han presentado y han sido admitidos, los tres aspirantes siguientes:

D. Melchor Ordóñez y D. Vicente A. Gasca, que tienen completa su documentación, y D. Adolfo Delibes, que ha de unir á su solicitud la hoja de servicios certificada como Ayudante de la Escuela de Comercio de Valladolid, antes de dar comienzo á los ejercicios.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Tecnología industrial ó Estudio de las principales industrias nacionales de la Sección de Estudios elementales de Comercio de Gijón, y de las Escuelas Superiores de igual clase de Alicante y Valencia:

Presidente, Excmo. Sr. D. Federico Requejo, Consejero de Instrucción pública.

Vocales, D. Antonio Bartolomé, D. Alejandro Crespo y D. José Pujal, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Pío Cerrada, Catedrático de Instituto; Excmo. Sr. D. José Rodríguez Mourelo, Académico, y D. Ricardo de la Puerta, como competente.

Suplentes: D. Mariano Tortosa y D. Rodrigo Sanjurjo, Catedráticos de Instituto; D. Amador Oppelt, D. Juan Aguilera y D. Enrique Fraga, Catedráticos de Escuelas de Comercio, y D. Luis Godos, como competente.

Se han presentado los 35 aspirantes siguientes:

D. Antonio Díaz de la Vega, D. Vicente A. Gasca, D. Ramón Tomás Villamazares, D. Antonio López Sánchez, Don Manuel Antonio Villabona, D. Antonio Mompeón Montes, D. Valentín Escolar Iglesias, D. Mariano Castro Suárez, Don José Arzúa Bolado, D. Juan Gómez García, D. Martín Montero de las Heras, D. Salvador Marco Font, D. Julio Porcel Pérez, D. Francisco Fornos Frías, D. José Jiménez Alba, D. Fernando María Piñana, D. Germán Bernacer Tormo, D. José Fernández García, D. Emilio Zorrilla Vidal, D. Vicente Tejada García y D. José Pérez Molina, tienen completa su documentación.

D. José Sessé y Galdó, D. Conrado Pérez Aznar, D. José Ramón de Cervera, D. José Martín Ruiz, D. Fernando Guardiola Mayer y D. Juan Bautista Olivé, han de presentar la certificación del Registro central de Gracia y Justicia sobre antecedentes penales; D. Gregorio Tomás Iturriaga, la hoja de servicios certificada; D. Emilio García Grediaga, la certificación de nacimiento; D. Miguel Alvarez Pérez, la certificación del grado de Profesor mercantil y la de nacimiento; D. Rafael García Borbolla, D. Zacarías Herrero Segarra, D. José Rodríguez de Llano, D. Carlos Llopis Reynel y Don Fernando Salamea y de Labra, han de unir á sus solicitudes la certificación de nacimiento, la del grado de Profesor mercantil y la del Registro de Gracia y Justicia sobre antecedentes penales.

Los aspirantes que no completen su documentación en la forma indicada, quedarán excluidos de las oposiciones.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

A los efectos del art. 10 del reglamento de 11 de Agosto de 1901, y de conformidad con lo preceptuado en el Real decreto de 7 de Marzo de 1902, se hace público el Tribunal nombrado para juzgar las oposiciones á las Cátedras de Lengua francesa de la Escuela Superior de Comercio de la Coruña.

Presidente, Ilmo. Sr. D. José Joaquín Herrero y Sánchez, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Eugenio Ochoa y D. Ignacio Dublé, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Fernando Araujo, D. Manuel Fernández y D. Justo Sales, Catedráticos de Institutos; Excelentísimo Sr. D. Jacinto Octavio Picón, Académico.

Suplentes: D. José María Castilla, Profesor de la Escuela de Artes é Industrias de Madrid; D. José Barés, D. Eustasio García la Serna, D. Juan María Moyenin y D. Miguel A. Victoria, Catedráticos de Escuelas de Comercio; D. Jesús Guzmán, como competente.

Se han presentado los dos aspirantes siguientes, que tienen completa su documentación: D. Vicente Antonio Gasca Franco y D. Rosario Rubio Podreider.

Madrid 31 de Enero de 1905.—El Subsecretario, el C. de Albay.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, con fecha 24 de Enero último, el proyecto de acopios, redactado para los años 1905-1906-1907 para la conservación de la carretera de Mataró á Granollers, con ramal á Llinás, por su presupuesto de 8.983'34 pesetas, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta, se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 90 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación, en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámite, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—El Gobernador, J. C. Rothwos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera) cuyo proyecto está redactado para los años 1905-1906-1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción de los expresados requisitos y con-

diciones, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—110

Aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona, con fecha 24 de Enero último, el proyecto de acopios redactado para los años 1905-1906-1907, para la conservación de las carreteras de Igualada á Sitges, trozo 1.º, y de Valls á Igualada, trozo 4.º, por su presupuesto de 4.231'43 pesetas, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 42'31 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—El Gobernador, C. J. Rothwos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona, con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de, (tal carretera), cuyo proyecto está redactado para los años 1905-1906-1907, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—111

Aprobado por la Jefatura de Obras públicas de Barcelona con fecha 24 de Enero último el proyecto de acopios, redactado para los años 1905-1906, para la conservación de la carretera de Capellades á Martorell, por su presupuesto de 2.996'40 pesetas, este Gobierno civil ha señalado el día 1.º de Marzo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los referidos acopios.

Esta subasta se celebrará con sujeción á lo prevenido en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en la Jefatura de Obras públicas, calle de Pelayo, 11, tercero, á cuyo efecto el presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta se hallará de manifiesto en dicha Jefatura.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados al adjunto modelo, extendidas en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª.

La cantidad que ha de consignarse como garantía para tomar parte en la subasta será de 30 pesetas. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que le esté asignado por las disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberlo realizado.

En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales para una misma obra, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación en la forma que previene la citada instrucción, fijándose la primera puja, por lo menos, en 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de 25 pesetas.

El adjudicatario quedará obligado en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la aprobación del remate, á presentar la carta de pago que acredite la constitución de la fianza definitiva. La falta de presentación dará lugar, sin más trámites, á que se declare nula la adjudicación, y el adjudicatario perderá el depósito provisional que hubiese hecho para tomar parte en la subasta.

Los gastos que ocasione la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia serán de cuenta de los rematantes.

Barcelona 30 de Enero de 1905.—El Gobernador, C. J. Rothwos.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de Barcelona con fecha de y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de (tal carretera), cuyo proyecto está redactado para los años 1905-1906, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción de los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (aquí la proposición admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.) S—112

Junta diocesana de Granada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 25 de Enero anterior, se señala el día 27 del corriente mes de Febrero, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosos de San Bernardo de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez y ocho mil trescientas noventa y una pesetas cincuenta y siete céntimos.

La subasta se celebrará en la forma prevenida en la instrucción de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, en el local de la Delegación de Capellanías, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la Junta, para conocimiento del público, el proyecto y presupuesto respectivos.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, y acompañándose el documento que acredite haberse verificado el depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, la cantidad de novecientos diez y nueve pesetas con cincuenta y ocho céntimos, en dinero efectivo ó en títulos de la Deuda pública, en la Caja general de Depósitos ó en su sucursal de esta provincia.

Granada 3 de Febrero de 1905.—El Presidente, Gobernador eclesiástico, S. V. Torcuato M. Lorenzo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado de fecha 3 de los corrientes y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del convento de Religiosos de San Bernardo de esta ciudad, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.) S—

Universidad de Granada.

Primera enseñanza.

Cumpliendo lo dispuesto en el art. 44 del reglamento de 14 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con lo informado por el Consejo universitario, se resuelven en la forma que á continuación se expresa las incidencias y reclamaciones presentadas contra las propuestas formuladas por este Rectorado y publicadas en la GACETA de 17 de Diciembre último, con objeto de proveer las Escuelas anunciadas á concurso de traslado en la de 27 de Octubre anterior.

1.º Se desestima la protesta de D. Jacinto Sarrasí y Piri contra la propuesta de D. Zoilo Lozano para la Escuela elemental de Antequera, dotada con 1.650 pesetas, porque, conforme á las Reales órdenes de 2 de Agosto de 1892 y 10 de Abril de 1893, que han causado estado, tanto el Sr. Lozano como el reclamante, tienen reconocido el sueldo legal de 1.650 pesetas como Auxiliares de las Escuelas de Madrid, siendo éste el que se ha computado á ambos, si bien colocando al Sr. Lozano en el primer lugar por tener mayor antigüedad que el reclamante.

2.º Se deja sin efecto la propuesta de D. Anastasio Juan Ortega Garanda, para la Escuela de Mecina Bombarón, á virtud de haber renunciado su derecho á la misma, por haber sido propuesto en otros Rectorados para plazas que pedía con preferencia.

3.º Se propone para la mencionada plaza de Mecina Bombarón, con 825 pesetas, á D. Antonio González Jiménez, número 7 de la relación de mérito, que es al que corresponde.

4.º Se excluye de este concurso la Escuela de niños de Guájar Faragüit, dotada con 825 pesetas, por haber sido confirmada en ella por la Superioridad, con fecha 15 de Diciembre último, D. Francisco Javier Correa, que antes la desempeñaba, dejando sin efecto su nombramiento para la de Torreguera, provincia de Murcia.

5.º Se rectifica el error cometido proponiéndose para la Escuela de Benalúa de las Villas á D. Ildefonso Muela León, número 14 de la relación de mérito, y no al núm. 13, D. Juan Casado, que no la solicitaba.

6.º Se deja sin efecto la propuesta de Doña Federica Pelegrina, por resultar de su instancia que la plaza que ella solicitaba, por crearla vacante, era la de Tabernas, y no la de Taberno, que se le adjudicó.

7.º Se desestima asimismo la reclamación de Doña Trinidad González Fernández, porque la Escuela por ella solicitada no ha sido objeto de este concurso ni podía serlo, por corresponder su provisión á turno distinto, razón por la que su exclusión en las propuestas es perfectamente legal.

Lo que se hace público para que los interesados puedan ejercitar, en el término de cinco días, el derecho que les concede el art. 72 del reglamento vigente.

Granada 28 de Enero de 1905.—El Rector, Eduardo G. Solá.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pliego de condiciones para la subasta en pública licitación y por pliegos cerrados de la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá».

CAPITULO PRIMERO

Descripción de las obras.

ARTÍCULO 1.º—Descripción del trazado de la vía general.

Colocados en la desembocadura de la calle de Eguiluz á la plaza de San Marcial, y midiendo un metro sesenta centímetros á partir de la esquina correspondiente á la última casa de los números impares, en la citada calle se obtendrá un punto, que es el que se ha tomado como de partida de la nueva vía, cuya dirección forma un ángulo de 149º 30' con la línea N. S. Esta vía mide una longitud de 534'30, con un ancho de 25 metros, y termina en la nueva plaza del Callao, la cual toma la forma de un cuadrilátero sensiblemente rectangular de cuarenta y ocho metros de ancho medio por ciento cinco de longitud.

Esta plaza se une á la llamada Red de San Luis por medio de un boulevard de treinta y cinco metros de latitud y cuatrocientos ochenta metros sesenta centímetros de largo, cuyo eje, prolongado hasta su encuentro con el de la vía primeramente descrita, forma un ángulo de 145º 28', conservando esta dirección hasta enlazar con la calle de San Miguel. La alineación de ésta, que tiene un ancho de veinticinco metros, y trescientos setenta y tres metros diez centímetros de longitud, es en su primer trozo ligeramente curva (R.º de 500 metros), y el resto sigue en línea recta hasta su encuentro con la calle de Alcalá, donde termina la vía general, que mide en junto 1.316'10 metros.

ARTÍCULO 2.º—Descripción del proyecto.

El estudio gráfico del proyecto en que se representan to-

dos sus detalles consta de los siguientes planos, que van unidos á este pliego de condiciones:

Plano general de emplazamiento con el estado actual de las calles y curvas de nivel.

Plano general del trazado de las nuevas calles.

Plano general de expropiaciones y elementos de urbanización actuales.

Plano general de solares proyectados y nuevos servicios de urbanización.

Perfil longitudinal de la vía general.

Perfiles longitudinales de las calles transversales.

Sección transversal de la vía general.

Alcantarilla de servicios urbanos.

Idem de desagüe.

Farola monumental.

Fuente de vecindad.

Postes para el alumbrado.

Columna meteorológica.

Las obras que exige la ejecución de este proyecto, relacionadas por su orden de prelación, son las siguientes:

Demolición, explanación y urbanización.

ARTÍCULO 3.º—Demolición.

La demolición, incluyendo el descombrado y explanación de las trescientas cincuenta y ocho fincas que han de ser expropiadas, ocupa una superficie de ciento un mil cuatrocientos nueve metros cuadrados y cuarenta y cinco centímetros.

Levantado.

El levantado de todos los elementos de urbanización que hoy tienen las calles, consiste:

A. 8.856'08 metros cuadrados de acera de losa granítica.
B. 8.884'10 metros lineales de adoquín de encantar.
C. 26.365'47 metros cuadrados de empedrado de pedrusco y de cuña.

D. 90 buzones.

E. 84 bocas de riego.

F. 4.600 metros lineales de cañerías de plomo para el suministro de aguas del Lozoya.

G. 1.300 metros de tubería de hierro para el mismo uso.

H. 4.913 metros lineales de tubería y 3.542 de cañería de plomo para conducción de gas.

I. 112 palomillas de hierro para el alumbrado, 25 candelabros de hierro, 4 farolas intensivas y 133 faroles cuadrados.

ARTÍCULO 4.º—Explanación.

La explanación de las nuevas vías producirá un movimiento de tierras calculado en:

a 61.799'430 metros cúbicos de desmonte, incluyendo la pica, carga y arrastre á los vertederos.

b 31.997'71 metros cúbicos de terraplén, comprendiendo el tendido, apisonado y nivelación.

ARTÍCULO 5.º—Urbanización.

La urbanización de las calles afluentes, en cuyo trabajo podrán aprovecharse todos los materiales que resulten útiles de los levantados de las antiguas vías, siendo oportunamente restaurados, consiste en:

a) 6.152'13 metros cuadrados de losa granítica, sentada con mortero de cal y arena.

b) 4.753'10 metros lineales de adoquín de encantar relacionados, incluso el asiento.

c) 17.113'05 metros cuadrados de empedrado de adoquín granítico.

d) 746'50 metros lineales de ramales de alcantarilla, con las dimensiones adoptadas oficialmente por el Municipio, para acometer á la general.

e) 84 bocas de riego convenientemente restauradas.

f) 43 sumideros, ídem id.

g) 8 ídem nuevos, ídem id.

h) 51 buzones restaurados.

i) 29 candelabros de hierro para alumbrado público de gas, y 34 faroles de palomilla.

j) 3.504 metros lineales de cañería de plomo para ramales y bocas de riego.

ARTÍCULO 6.º—Urbanización de la vía general.

La urbanización de la vía general la constituirán:

A) 9.673'62 metros cuadrados de acera, hecha con baldosín de cemento comprimido, sostenida por el lado de la calzada con un encintado de adoquín granítico.

B) 2.941'60 metros cuadrados de acera continua de cemento ranurado en la acera central del boulevard.

C) 3.632'95 metros lineales de adoquín granítico para el encintado de las aceras laterales y plataformas de farolas.

D) 18.503'12 metros cuadrados de adoquín basáltico para afirmado en los trozos primero, segundo y cuarto de la vía general.

E) 11.372'70 metros cuadrados de pavimento de asfalto para las plazas y calzadas del tercer trozo.

ARTÍCULO 7.º—Alcantarilla de desagüe de la vía general.

La alcantarilla de desagüe de la vía general la constituyen:

1.756 metros lineales de alcantarilla minada y revestida de fábrica de ladrillo, cuya solera será de gran macizo, de un metro siete centímetros de espesor por 3'12 metros (tres metros doce centímetros) de altura, de fábrica trabada con mortero hidráulico, en cuyo centro queda abierto un cauce ó canal de un metro de ancho por setenta y dos centímetros de profundidad, y fondo semicircular; á ambos lados de este macizo se elevan las citoras, que empiezan con 0'57 metros (cincuenta y siete centímetros) de espesor, y terminan á la altura de 1'50 metros (un metro cincuenta centímetros) con 0'46 (cuarenta y seis centímetros), desde cuyo punto arranca la bóveda con este grueso y cierra con 0'28 (veintiocho centímetros) en la clave; siendo el diámetro interior de la bóveda de 2'20 metros (dos metros veinte centímetros). Los paramentos de las citoras, así como el canal central, irán guarnecidos de cemento portland, sentando sobre las banquetas que resultan á uno y otro lado de aquél unos andenes formados con losa berroqueña de 0'12 metros (doce centímetros) de espesor. Para el vaciado de las aguas pluviales se establecerán en el trayecto en los puntos que previamente se designen:

a) 5 sumideros dobles con pocillo, arqueta y cañón de acometida, sifones sumideros y tapas de losa de piedra berroqueña labrada.

b) 40 sumideros sencillos con su pocillo correspondiente y aparato inodoro; y

c) 45 buzones con pozo de fábrica, inodoro y tapa de hierro.

ARTÍCULO 8.º—Alcantarilla de servicios urbanos de la vía general.

La alcantarilla de servicios urbanos de la vía general la componen:

A. 1.316 metros lineales de alcantarilla minada en tierra, ó abierta en zanja donde fuere preciso, y revestida toda con fábrica de ladrillo. Esta alcantarilla, donde habrán de situarse los servicios de agua, gas y fluido eléctrico, estará situada sobre la referida en el párrafo precedente, y tendrá como solera un macizo de hormigón hidráulico de 0'20 (veinte centímetros) de espesor y 3'90 metros (tres metros noventa centí-

tros) de ancho, enrasado con hiladas de ladrillo, sobre las que se tenderá otra capa de hormigón para sentar las losas de piedra artificial que revisten todo el fondo de la alcantarilla, con el vaciado correspondiente que determinan los planos de proyecto; las citaras se elevarán á uno y otro lado con fábrica de ladrillo trabado con mortero hidráulico, empezando con un espesor de 0'65 metros (sesenta y cinco centímetros) y terminando al arranque de la bóveda con 0'55 metros (cincuenta y cinco centímetros) de espesor; la bóveda tendrá 1'40 metros (un metro cuarenta centímetros) de radio, será semicircular, construida con aceras de fábrica de ladrillo de igual clase que las citaras sobre que se apoya, teniendo en la clave un espesor de 0'45 metros (cuarenta y cinco centímetros). Recibidas en la fábrica de la bóveda, se situarán fuertes escarpas de hierro, que servirán de soportes para suspender sobre ellas las cañerías conductoras del agua y del gas, y en el fondo se establecerá en toda la longitud una arqueta de fábrica que ocupa un metro de ancho y deja en su centro un vaciado de cuarenta centímetros de ancho, donde se colocarán los cables eléctricos de las diversas Compañías que abastecen de fluido á aquella parte de la población. La parte inferior de las citaras, así como el fondo de la alcantarilla y la arqueta central, estarán guarnecidas con cemento portland. La comunicación con la alcantarilla de desagüe se verificará por cuatro pocillos provistos de sifones convenientemente situados, y para la ventilación se establecerán por ellos comunicaciones con la superficie para evitar todo peligro en caso de escape de gas, y se colocarán en los refugios que resguardan los candelabros del alumbrado eléctrico. También tendrá dos pozos de bajada de ochenta centímetros de luz, vestidos de ladrillo, cerrados con tapa de hierro, situados en los dos extremos de la vía, y cubierto con dos kioscos que al mismo tiempo contribuyan á la decoración exterior de la vía.

ARTÍCULO 9.º—Servicio de aguas.

Para el suministro de agua á las fincas y para el riego de las calles se habrá de colocar:

- 1.316 metros lineales de tubería de hierro de las condiciones que la Dirección del Canal exige.
- 3.520 metros de cañería de plomo para los ramales de distribución.
- 90 bocas de riego con su aparato y accesorios.

ARTÍCULO 10.—Alumbrado público.

Este servicio se compondrá de:

- La colocación y suministro de toda clase de aparatos, cables, etc., para el perfecto funcionamiento del alumbrado eléctrico y por gas.
- 76 farolas para gas, con columna de hierro con perfil que se determine ó elija.
- 43 postes para luz eléctrica de arco voltaico, de los cuales 20 serán para un solo foco eléctrico con destino al paseo central, y 23 con doble foco para los trozos primero, segundo y cuarto.
- Cinco farolas monumentales, con ocho luces de incandescencia y cuatro de gas, de 11'25 metros (once metros veinticinco centímetros) de altura desde la base al remate, según el modelo que representa el diseño correspondiente. Para su construcción se atenderán las indicaciones y detalles que el Director de las obras, de acuerdo con los Inspectores municipales, dará oportunamente para fijar las molduras de metal que han de aplicarse sobre el mármol y la piedra blanca, ciñéndose al plano presentado; y por último,
- 75 farolas y brazo de hierro para alumbrado supletorio de los postes de electricidad.

ARTÍCULO 11.—Columna meteorológica.

En el centro del boulevard se situará una columna meteorológica, de la forma que el correspondiente diseño demuestra.

ARTÍCULO 12.—Fuente pública.

Al frente de la plaza de los Mostenses, regularizando el triángulo que allí forma la nueva vía, frente á la desembocadura de la calle de Isabel la Católica, se sitúa una fuente, que, según el plano, tendrá como base una plataforma circular.

ARTÍCULO 13.—Arbolado.

Plantación de ciento cincuenta y ocho sóforas en el paseo central, cubiertas las regueras y alcorques con placas de fundición.

ARTÍCULO 14.—Obras provisionales.

Se denominan así los trabajos necesarios que, con carácter de provisionales, sea preciso ejecutar para no interrumpir los servicios de fontanería y alcantarillas.

CAPITULO II

Condiciones que deben reunir los materiales, y su mano de obra.

ARTÍCULO 15.—Terraplenes.

La tierra para los terraplenes se procurará que sea virgen, debiendo proceder de los desmontes ó minados, y de ninguna manera vegetal yfangosa.

ARTÍCULO 16.—Arenas.

La arena será de mina, completamente silicea, de grano fino, exenta de partículas terrosas y demás materias extrañas, y se pasará por zaranda ó cedazo antes de emplearla para mortero ordinario.

La arena para el hormigón hidráulico y el mortero será de río, lavada ó cuarzosa, bastante limpia de materia extraña y de grano fino é igual.

Para la que se emplee en el asfaltado se usará una criba muy fina.

ARTÍCULO 17.—Cales.

La cal de la Alcarria, Valdemorillo, ó la que se admita de otro punto, provendrá directamente del horno y llegará á las obras en terrón, sin mezcla de tierra blanca ó otras materias extrañas, formando con el agua una pasta fina y untuosa al tacto. Al apagarse producirá gran desprendimiento de vapores, y una vez apagada deberá deshacerse en polvo blanco. Su extinción se hará con basas, tamizándola para separar el hueso y sustancias inertes que tuviere, y se usará en pasta.

La cal que se emplee en el hormigón para las aceras de cemento será de Theil, de la mejor calidad, y su índice de hidraulicidad será de 0'40 (cuarenta centímetros).

ARTÍCULO 18.—Cemento.

El cemento para las fábricas será de portland inglés legítimo.

El que se emplee en la formación de mortero y hormigón para el asfaltado de pavimentos será de buena calidad, bien molido, y deberá fraguar dentro del agua, antes de diez y ocho horas, con un peso de 1'250 á 1'400 kilogramos por metro cúbico.

El que se utilice en el mortero para las aceras de cemento será de la marca Lafarge, de excelente calidad.

ARTÍCULO 19.—Morteros.

Los morteros comunes se harán de una parte en volumen de cal por dos de arena, que se batirá perfectamente en cajones, empleando la cantidad de agua indispensable para que

la masa se sostenga en la paleta, y sin piedras ó huesos ni caliches.

La combinación de los morteros fijos será de partes iguales de cal y cemento y arena lavada de río.

ARTÍCULO 20.—Cantería.

La piedra berroqueña que se emplee será de grano fino, uniforme y compacto, de color azulado, que no abunde en mica y domine el cuarzo, y estará exenta de toda clase de vetas cuarzosas, gabarros, blandones, pelos, coqueas, resentimientos, etc., etc.

Tanto los sillares como otras piedras de cantería sujetas á medida, tendrán en obra las figuras y dimensiones correspondientes.

ARTÍCULO 21.—Pedernal.

El que se emplee en hormigones será vivo, machacado al tamaño de 0'06 metros (seis centímetros), en su máximo de dimensión, debiendo tener toda la piedra golpe que produzca aristas de sierra, sin polvo, detritus ó otra cualquiera materia extraña.

ARTÍCULO 22.—Ladrillo.

El ladrillo será recocho, de la marca ordinaria, ó sea, 0'28 por 0'14 por 0'04 (veintiocho centímetros de largo, catorce de ancho y cuatro de espesor), estando formado de tierra arcillosa de buena calidad, sin caliches, de sonido claro, bien cocido, de grano fino, bien moldeados, con los paramentos planos y aristas vivas poco absorbentes y no heladizos, y resistir una carga de mil quinientos kilogramos.

ARTÍCULO 23.—Losas y adoquines de encintar.

Las losas y adoquines serán de la roca granítica, conocida en Mineralogía con la designación de *granito*, de grano mediano, no excediendo el tamaño de los granos de los minerales componentes, cuarzo feldespato y mica, de diez milímetros en su mayor dimensión. La piedra será de estructura compacta, estando bien distribuidos en la masa los componentes, y homogénea en todos sus puntos, predominando el cuarzo de color azulado, de gran dureza, y que produzca un sonido claro á la percusión.

La fractura ha de presentarse en ángulos agudos, y el peso por metro cúbico no será inferior á dos mil setecientos kilogramos.

Se desechará todo aquel material que no reuna estas condiciones ó que tenga faltas, pelo, blandones ó oquedades que les hagan impropios para el objeto á que se destina.

Tampoco deberá tener nudos de feldespato ó cuarzo de más de veinte centímetros, formando gabarros ni riñones de mica, que constituyen negros de mayor dimensión, cosas que dificultan la labra y perjudican el buen aspecto de las obras.

La procedencia del material podrá ser cualquiera, con tal que el suministrado cumpla con las antedichas condiciones, pudiendo señalarse como yacimientos en que se encontrarán las formaciones graníticas del Berrocal de Cerceda, Zarzalejo, Torreledones, Colmenar Viejo, Alpedrete, Guadarrama, Gallineras, Peña Cadalso, Navalagamella y otras canteras de la inmediata sierra de Guadarrama.

Dimensiones de las losas.—Las losas tendrán un grueso mínimo de diez centímetros; la longitud mínima será de ochenta y dos centímetros, y el ancho no bajará de sesenta centímetros.

Podrá admitirse para claves de trabazón en cada suministro, y á juicio de los directores facultativos, una cantidad de losas que no ascenderá de la décima parte del número total suministrado, cuyo ancho, siendo menor de sesenta centímetros, no ha de ser inferior á treinta, siempre que conserven las dimensiones generales asignadas á la longitud y grueso.

Dimensiones de los adoquines de encintar.—Los adoquines para encintados tendrán veinte centímetros de ancho y veintiocho de tizon, con una longitud mínima de un metro; pudiendo admitirse, no obstante, á juicio de los Inspectores facultativos, los que no lleguen á esta dimensión, siempre que excedan de la de 0'60 metros (sesenta centímetros).

Labra de las losas.—El paramento visto ó cara superior de las losas se labrará á picón fino, formando un plano perfectamente recto y desalabeado, estando el material bien cuajado. Dos de las aristas ó líneas de juntas contiguas en cada losa serán perfectamente rectas y formarán entre sí un ángulo plano recto de noventa grados sexagesimales; los dos paramentos ó caras de juntas correspondientes estarán labrados á picón fino en un espesor mínimo de cinco centímetros, contiguo á la cara superior, y el resto de ellas desbastado á martillo sin resalto sobre la faceta labrada, que impidan el vago del material puesto en obra. Estas dos caras labradas de paramento de junta formarán entre sí un ángulo diedro á perfecta escuadra.

Labra de los adoquines de encintar.—Los adoquines lineales se labrarán en su cara superior á picón fino, y la cara de paramento externo visible se labrará también á picón fino en una faceta de veinte centímetros de ancho, contigua á la cara superior; debiendo formar ambas superficies un ángulo diedro á perfecta escuadra. El resto del adocuin de encintar estará solamente desbastado á picón.

ARTÍCULO 24.—Asfalto.

El asfalto que se emplee para la preparación del mastic será procedente de una caliza asfáltica natural de canteras ó minas en explotación de Seyssel, Val de Travers, Mæztu ó otras análogas, cuyo resultado práctico esté comprobado.

ARTÍCULO 25.—Betún para el asfaltado.

El betún que, mezclado con la caliza asfáltica, ha de formar el mastic, será natural, de color negro, con reflejos rojizos; provendrá del que impregna la melaza ó areniscas bituminosas, y no se admitirá ni las mezclas de betún terroso procedente de lagos desecados, con aceite y grasa, ni mucho menos las materias artificiales como breas de gas, etc., con que suelen falsificar los productos naturales.

ARTÍCULO 26.—Mastic asfáltico.

El mastic asfáltico que se emplee en la formación de la pasta que ha de constituir la costra superficial del pavimento, se suministrará en forma de panes de veinticinco kilogramos de peso y con marca registrada de la fábrica productora.

ARTÍCULO 27.—Formación de la pasta asfáltica.

La preparación de la pasta de asfalto se hará en las calderas necesarias para poder abastecer á la buena marcha del trabajo. Estas calderas estarán provistas de agitadores que eviten el que se queme la pasta fundida, y contribuyan á la mezcla íntima de los ingredientes.

La operación se llevará á cabo empezando por partir los panes de asfalto en pedazos de tamaño máximo de 0,07 metros (siete centímetros), fundiendo en la caldera una cantidad de betún libre, variable según la clase de caliza que se emplee, y echando una tercera parte de mastic machacado, agitando la masa convenientemente.

Cuando se haya fundido la primera carga se añadirá una segunda, empezando por echar un uno por ciento más de betún libre, y después otra tercera parte de mastic, y por último, se repetirá esta operación cuando la carga segunda esté fundida.

Cuando toda la mezcla esté ya en fusión, se procederá á

echar la gravilla, extendiéndola sobre la superficie del líquido, en cantidad igual á la mitad de lo que haya de emplearse, dejándola sumergirse por su propio peso, para que se caliente lentamente, sin enfriar bruscamente la masa, y agitándola después que se haya sumergido hasta hacer una mezcla compacta; en este estado se añadirá la segunda mitad de grava, procediendo de la misma manera.

La proporción de la cantidad de mastic, betún y gravilla que haya de emplearse, se determinará por tanteos, según la crasitud del asfalto y betún, procurando que la cantidad de gravilla sea tanta como la mezcla consienta; pudiendo fijarse como término medio de una buena operación una cantidad de grava equivalente al sesenta por ciento del peso de mastic de la carga.

Durante la fusión y mezcla de la pasta deberá cuidarse que la temperatura se mantenga de ciento cincuenta á ciento ochenta grados, de modo que no se queme ni pierda la fluidez si desciende de este límite.

Cuando la mezcla asfáltica esté bien preparada se conducirá al punto de obra en que deba emplearse por medio de calderas, cubos ó baldes.

ARTÍCULO 28.—Adoquín basáltico.

El color del basalto será oscuro, con un peso por metro cúbico superior á dos mil novecientos kilogramos, y su composición mineralógica será la siguiente: á base compacta de labradorita, conteniendo pirógeno negro con óxido de hierro magnético, y frecuentemente peridoto y feldespato en cristales con plagiadores, olivino y una gran cantidad de magnelita, empujando todo esto en un magmavitrio de gran dureza y resistencia.

La labra del adoquín basáltico será de forma de tronco de pirámide, cuya base mayor formará la superficie de rodadura, y sus dimensiones serán las siguientes: de veinte á veintidós centímetros de largo, de diez á doce de ancho y diez y seis á diez y ocho de tizon.

El material procederá de cualquier cantera de las regiones volcánicas, citándose como principales en España las de San Juan de Font, cerca de Olot, y Santa Margarita, cerca de Mer, provincia de Gerona.

ARTÍCULO 29.—Baldosín de cemento.

Será de primera calidad, comprimido ó prensado á presión tal que le haga adquirir resistencia pética; su color será gris uniforme y tendrá treinta centímetros de lado, la arista superior chaflanada, y un espesor de tres centímetros.

ARTÍCULO 30.—Maderos.

Los maderos para los apuntalamientos, aspillados y otros apeos serán de Cuenca, sanos, vetidrechos, cortados en épocas á propósito, y de marcos completos.

ARTÍCULO 31.—Hierros.

El hierro dulce y laminado será de primera calidad, maleable y no quebradizo en frío ó en caliente, de grano fino, color azulado en su rotura, sin escamas y de fabricación esmerada.

El hierro fundido presentará en la rotura un grano menudo y regular y será dulce á la lima, sin embargo de su gran tenacidad, y carecerá de toda clase de defectos.

ARTÍCULO 32.—Pinturas.

El minio y demás colores y esencias y aceites necesarios serán de primera calidad, puros y sin mezclas de sustancias extrañas.

ARTÍCULO 33.—Portes y soportes.

Se sujetarán á los planos que acompañan al proyecto, y serán de hierro fundido de la mejor calidad, con las condiciones que se fijan en el art. 31 de este pliego.

Respecto á su forma, dimensiones y decoración, serán las que indique el plano correspondiente, para lo cual se darán los detalles necesarios á su debido tiempo.

Para su ejecución se efectuarán los modelos que determinen los Inspectores facultativos, quienes dictarán cuantas disposiciones estimen pertinentes para su armado y colocación.

ARTÍCULO 34.—Bocas de riego.

Estas se ajustarán en un todo al modelo oficial aprobado por el Excmo. Ayuntamiento, y su colocación se hará en tal forma que no produzca el menor resalto en el pavimento, efectuándose las pruebas que la Inspección facultativa estime oportunas para asegurarse de su buena calidad y funcionamiento.

ARTÍCULO 35.—Hormigones.

Los hormigones se harán de piedra machacada y de ripio de ladrillo recocho de unos 0'04 metros (cuatro centímetros), mezclado con mortero ordinario de cal de Valdemorillo, excepto para las alcantarillas, en que la cal será hidráulica.

Ambos hormigones se ejecutarán en cajones con mortero suelto, envolviendo perfectamente con batideros los ripios machacados hasta conseguir la unión de uno y otro.

ARTÍCULO 36.—Fábrica de ladrillo.

En la fábrica de ladrillo con mortero se cuidará que haya trabazón entre ellos; que su asiento sea á la española sobre tendes de mortero de seis á ocho milímetros de grueso, y que las juntas vayan contrapeadas y aplomadas, cumpliendo, en fin, todas las reglas de buena construcción.

ARTÍCULO 37.

No se procederá al empleo de los materiales sin que antes sean examinados y aceptados en los términos y forma que prescriban los Inspectores facultativos.

CAPITULO III

Ejecución de las obras.

ARTÍCULO 38.—Ejecución de las obras con arreglo al proyecto.

Todas las obras que comprende el proyecto se realizarán con estricta sujeción al presente pliego de condiciones y á los planos formados por sus autores, quienes facilitarán, cuando sea necesario, todos los detalles que se les reclame para la buena y acertada ejecución de los trabajos.

ARTÍCULO 39.—Seccionamiento de las obras.

Todas las obras se dividirán para todos los efectos del proyecto en cuatro trozos, á saber: desde la calle de Alcalá á la calle de Hortaleza (números pares); desde la calle de Hortaleza (impares) al eje longitudinal de la nueva plaza del Callao; desde este punto á la calle de San Bernardo (números pares), y desde la calle de San Bernardo (números impares) á la plaza de Leganitos.

El rematante queda en libertad de comenzar los trabajos por la sección que más le convenga, debiendo seguir los trabajos por el trozo inmediato al ejecutado.

ARTÍCULO 40.—Colocación de valla.

Antes de proceder á la demolición de una finca deberá estar colocada una valla de madera con un saliente de dos metros sobre la fachada. También se acordará la calle siempre que sea necesario por la estrechez de la vía hasta que se llegue con la demolición al piso principal, ó por verificarse los derribos de manera continua en toda la calle.

ARTÍCULO 41.—Descenso de los materiales.

El descenso de los materiales se hará por medio de tiros, espertas y demás medios adecuados, prohibiéndose severamente arrojarlos desde los pisos superiores.

ARTÍCULO 42.—Daños materiales.

Los trabajos se realizarán de manera que no se causen daños materiales a las casas contiguas, hayan o no de demolerse, evitando por las fincas no expropiables la responsabilidad que podría exigirse por los desperfectos.

Igualmente se cuidará de causar el menor deterioro posible en los materiales; debiendo apilarse todos los aprovechables convenientemente y almacenarlos en lugar a propósito bien clasificados.

ARTÍCULO 43.—Carga y transporte.

La carga y transporte de los materiales y escombros se verificará con la mayor prontitud, a fin de obstruir las calles no cerradas el menor tiempo posible y los demás trabajos de la obra en general.

Si se tratase de utilizar medios especiales para los transportes, los Inspectores dictarán las instrucciones oportunas.

ARTÍCULO 44.—Precauciones en los trabajos.

Deberán ponerse en práctica cuantas precauciones y elementos juzguen convenientes los Inspectores facultativos, no sólo para evitar desgracias o accidentes de los obreros y transeúntes, si que también para la buena marcha de los trabajos.

ARTÍCULO 45.—Derribo de medianerías mancomunadas.

Antes de proceder al derribo de las paredes mancomunadas deberán ser reconocidas, derribándose en su caso sólo la parte de la finca en demolición, a no contar con la autorización del propietario para derribar la pared en totalidad.

ARTÍCULO 46.—Vallado de los solares.

Descombrado el solar, y hasta que se verifique el replanteo de alineaciones y rasantes, deberán vallarse los solares con madera resistente y a la altura de dos metros, colocando la valla en la antigua línea de fachada y en toda la extensión de la misma, dejando una puerta de acceso provista de candado.

ARTÍCULO 47.—Levantado de los elementos actuales de urbanización.

Después de demolidas todas las casas expropiables de cada calle, se levantarán los elementos de urbanización que existan en la parte afecta al proyecto, transportándolos fuera del lugar de las obras y almacenándolos hasta el momento de su empleo.

Si la demolición de casas se verificase en todas las calles a la vez, deberán levantarse previamente todos los elementos de urbanización.

Se dictarán los órdenes convenientes para que por las Compañías del Gas y de Electricidad y Empresa del Canal de Isabel II se verifique el levantado o demolición de las cañerías o alcantarillas en el momento oportuno y hagan las operaciones que estimen necesarias para seguir realizando el servicio a los abonados, aunque sea con instalaciones de carácter provisional.

ARTÍCULO 48.—De la explanación.

Concluida la demolición en una sección o trayecto, se procederá al desmontado y terraplenado necesario para que el terreno de las calles quede en las rasantes establecidas en los correspondientes perfiles.

ARTÍCULO 49.—Desmontes.

Los productos de los desmontes se transportarán a los vertederos públicos o a formar terraplén, según conviniere.

Si la naturaleza del terreno lo requiriere, podrán emplearse las estacas y mazos con autorización de los Inspectores de las obras y bajo las instrucciones de ejecución de los trabajos, tomándose las precauciones de seguridad de los individuos ocupados en ellos.

Las vías que queden interceptadas por efecto de los desmontes, se cerrarán provisionalmente con valla de madera fuerte, algo retirada de la cresta de las trincheras.

ARTÍCULO 50.—Terraplenes.

Los terraplenes se construirán por tongadas de 30 centímetros de espesor, que serán bien apelmazadas con pisones de bastante peso; prohibiéndose pasar a extenderse las sucesivas capas superiores sin hallarse las inferiores bien apisonadas.

Si se empleasen detritus de piedras, ladrillo y otra clase de barro cocido, exento todo de yeso, se machacarán estas materias por tongadas de 0,15 metros (quince centímetros), llenando de tierra los huecos que quedan antes del precedente apisonado por cada dos de estas capas.

De ninguna manera se echarán tierras que no sean puramente arcillosas y silíceas.

ARTÍCULO 51.—Minas.

Los minados para las alcantarillas y pozos se ejecutarán a la figura, dimensiones y pendientes justas que indica el proyecto, y si hubiese tufo, aguas o desprendimientos de tierras, se procederá inmediatamente a emplear los medios conocidos de desinfección, desagües, entibaciones y otros de seguridad.

ARTÍCULO 52.—Replanteo de las vías públicas.

Concluida la explanación se procederá por los Inspectores facultativos a replantear las vías públicas con sujeción a los planos y perfiles, demarcando en el terreno las alineaciones de las calles por medio de pequeños hitos de piedra labrada, que se colocarán en los puntos principales, y en particular en los quebrantos o intersección de líneas, y por medio de estacas para los puntos secundarios. En el desarrollo de las curvas se espaciarán las estacas lo bastante para determinarlas con exactitud.

ARTÍCULO 53.—Replanteo de los solares edificables.

Igualmente se replantearán los nuevos solares, deslindando las líneas de medianería con las casas contiguas, demarcando el perímetro de cada solar y acotando la extensión que ocupen por medio de hitos o estacas.

ARTÍCULO 54.—Plano definitivo y acta del replanteo.

Demarcadas en el terreno todas las líneas de las nuevas calles y solares del trozo o sección, se levantará plano definitivo del terreno para tener base cierta y precisa en la consecución de los trabajos del proyecto.

Del resultado que ofrezca el replanteo se levantará acta por duplicado, expresando en ella las variaciones que se hubiesen hallado. A esta acta se unirá el plano definitivo.

ARTÍCULO 55.—Rectificación del proyecto.

Con estricta sujeción al plano definitivo expresado se procederá a rectificar el proyecto, adaptándole exactamente a aquél en todas sus partes.

ARTÍCULO 56.—Vallado de los solares edificables.

Después del replanteo general se dará principio a la urbanización, comenzando por el vallado de los solares edificables en que no se ha construido de modo inmediato; debiendo

ser la valla de madera de pino de dos metros de altura, en tablas machihembradas cortadas en punta en su parte superior y pintadas a dos tintas alternadas, procurando combinar y variar los colores en cada solar para dar a conocer a simple vista las líneas de fachada.

ARTÍCULO 57.—De la urbanización.

La urbanización se comenzará por la de las vías afluentes a la general, a fin de poner en comunicación directa dichas calles y facilitar el acceso de carros a los puntos de obra de la vía general.

La instalación de los servicios urbanos se verificará de un modo simultáneo, combinando los trabajos de tal modo que la relabrá y reparación de los elementos utilizables esté hecha en el momento preciso de su asiento.

En este y en los demás casos se cuidará de dar preferencia a la construcción de los alcantarillados, a cuyo efecto los Inspectores facultativos señalarán el momento de comenzar estas obras, con arreglo a las circunstancias especiales de cada caso.

Queda prohibido en absoluto verificar trabajos en las calles fuera de los puramente indispensables para el asiento o colocación de los elementos de obra, o tener acopiadas grandes masas de materiales que dificulten el tránsito o la marcha natural de los trabajos.

ARTÍCULO 58.—Constitución de las aceras de granito.

Se compondrá de un enlosado sostenido del lado de la calzada por un encintado de adoquín lineal, cuyo retallo sobre la superficie del empedrado en el arroyo o cuneta será de quince centímetros, por regla general; pudiendo variarse esta dimensión en los casos en que así lo precepte la Inspección facultativa.

La pendiente transversal de las aceras será, por lo general, de tres centímetros por metro en dirección al arroyo; pudiendo variarse con arreglo a las instrucciones que se dicten.

Hecha la excavación de la caja para la acera, se igualará y comprimirá el fondo de la misma, extendiendo después una capa de arena de quince centímetros de espesor, bien regada y apisonada. Sobre ésta se extenderá una capa de mortero de cinco centímetros de espesor, procediéndose después a sentar las losas con arreglo a las rasantes longitudinales y transversales señaladas a la acera, comprobando la posición de las losas por medio de renglones y golpeándolas con la barras hasta que la cara superior venga a colocarse en la posición debida, haciendo que el mortero se comprima hacia la cara de junta hasta que influya por las mismas, obteniéndose una consolidación perfecta.

Después se procederá al rejuntado y al retundido hasta dejar bien igual y continua la superficie general de la acera, sin rebajos, resaltes ni alabeaduras.

El aparejo de las basas en el sentido transversal a la acera presentará juntas continuas normales a la línea del adoquín de encintar. En el sentido longitudinal serán las juntas de cada dos losas paralelas al encintado, e interrumpidas con relación a las de la hilada anterior, procurando que caigan, por lo menos, dentro del tercio central del ancho de éstas.

En las curvas por enlace de alineaciones o por revueltos: de unas calles a otras se adoptará para el enlosado un aparejo en abanico, siguiendo las líneas de hiladas las direcciones de los arcos concéntricos al del encintado, y las líneas de juntas las de los normales o radios de las mismas.

ARTÍCULO 59.—Encintado.

Una vez hecha la excavación y preparada la caja ó zanja del encintado a la profundidad necesaria, se extenderá en ésta una capa de arena de quince centímetros de espesor, que se regará y comprimirá. Sobre ésta se colocará el adoquín; guardando las líneas debidas lo mismo en planta que en rasante, marcando al efecto las alineaciones con cuerdas y clavos.

El asiento se terminará golpeando los adoquines hasta que lleguen a su posición debida y rellenando las juntas con arena.

Al señalar el trazado de las losas y adoquines se procurará sacar la mayor utilidad posible de las piezas acopiadas y reducir al mínimo la raja y desperdicios.

El ancho de las juntas, tanto de las losas como de los adoquines de encintar, será de cinco centímetros. El cogido de las juntas se ejecutará limpiando primeramente la junta en una profundidad de cinco centímetros y rellenándola después con mortero fino bien comprimido con la fija, y bruñido después con la paleta, sin que queden rebabas.

ARTÍCULO 60.—Construcción de los empedrados.

Hecha la excavación de la caja a la profundidad debida, con arreglo al bombeo del perfil no transversal de la calle y a los espesores de la capa de arena y tizon de los adoquines ó cuña, se apisonará y consolidará bien el fondo de la misma, igualando su superficie con arreglo a la forma del perfil.

Sobre el fondo de la caja se extenderá una capa de arena de río, cuarzosa, bien limpia, exenta de polvo y sustancias que la hagan impropia, ó le den mal aspecto al empedrado ó pueda producir mal olor. El grueso de esta capa de arena será de quince centímetros después de comprimida, y se arrojará en dos tongadas, regando y comprimiendo primero la inferior y extendiendo después la superior, que también se regará y comprimirá con pisones de treinta kilogramos por lo menos.

Después se colocarán los adoquines ó cuñas abriendo con el martillo el hueco en la arena, colocando el adoquín y golpeándolo convenientemente para reducir al mínimo el ancho de las juntas y para que quede bien estable, echando al mismo tiempo arena en las juntas de contacto con los inmediatos.

La colocación de los adoquines se hará de tizon y con la mayor dimensión de la cara de tabla en sentido perpendicular al eje de la vía, y dispuestos en hiladas normales a dicho eje, y cuidando de que las juntas laterales de cada dos adoquines de una misma hilada caigan en medio del ancho de los adoquines de la siguiente; resultando de esta disposición que las juntas transversales a las vías serán seguidas y las longitudinales interrumpidas.

En las encrucijadas que forman los encuentros de unas calles con otras se dispondrán las hiladas en dirección diagonal al rectángulo que forman las vías afluentes, de tal modo que las trayectorias de los vehículos no sigan líneas rectas de juntas.

A medida que se avance la obra se apisonarán los adoquines para dejarlos bien sujetos y en la debida posición, a fin de que la superficie resulte lo más continua posible, sin resaltes ni rebajos. Los adoquines ó cuñas que se rehundan se levantarán con los clavos, calzándolos con arena, que se echará por las juntas. Después se extenderá una capa de arena y se hará penetrar en las juntas, comprimiéndola con la fija hasta que se rellenen bien los huecos, ayudando esta operación por medio del barrido con escobas y riego con regaderas de mano, hasta que el agua fluya por las juntas, sin penetrar por el empedrado.

Por último, se extenderá una capa de arena de dos centímetros de espesor sobre toda la superficie del empedrado.

ARTÍCULO 61.—Alumbrado y riegos.

El alumbrado de las calles afluentes será de fluido de gas, utilizándose el material de las antiguas vías, según se ha dicho.

Los faroles, bocas de riego y buzones de absorbaderos se colocarán en los puntos que indiquen los planos ó en los que fijen los Inspectores facultativos.

ARTÍCULO 62.—Faroles y cañerías de alumbrado por gas.

Todos los trabajos para la instalación del alumbrado por gas, se verificarán por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, realizándose las obras convenientemente y en las condiciones que rijan por el contrato celebrado con aquélla ó por la costumbre.

ARTÍCULO 63.—Fontanería y riegos.

Todos los servicios de fontanería y de riegos destinados a cambiar de sitios se trasladarán en un todo conforme a su estado actual y aforo de agua, ejecutando con materiales de la misma clase que fuesen aprovechables y mortero de cal de Valdemorillo las construcciones de fábrica, procurando dure la interrupción del agua cortada el menor tiempo posible.

Antes de colocar los servicios se desarmarán, limpiando todas las piezas de enchufes, bridas, collarines, tornillos, etc., etcétera, y pintándose; desechando todo aquello que tenga defecto que impida su buen funcionamiento.

En el tendido de las nuevas cañerías se harán los taladros, taponados ó injertos de manera que vengan a corresponder precisamente con las nuevas ó actuales arterias.

ARTÍCULO 64.—Provisión de aguas.

La empresa del Canal de Isabel II realizará, y le serán de abono, las obras necesarias para la provisión de agua con destino a uso público, debiendo hacer las instalaciones en los sitios designados en el proyecto.

ARTÍCULO 65.—Alcantarillas.

Las alcantarillas que hayan de construirse en las calles afluentes se acometerán a las de las calles que indica el plano correspondiente, y su profundidad será determinada por los Inspectores facultativos.

Cada alcantarilla constará:

1.º De las obras de apertura de pozos y minado del terreno.

2.º De una capa de hormigón hidráulico, hecho con piedra partida de pedernal y mortero de cemento, que tendrá de ancho 1,24 metros (un metro veinticuatro centímetros), 0,15 metros (quince centímetros) de grueso, y toda la longitud de la alcantarilla.

3.º De los muretes de fábrica de ladrillo recocho construido con un espesor de 0,28 metros (veintiocho centímetros), y altura de 1,31 metros (un metro treinta y un centímetros), de los cuales las cinco hiladas inferiores se harán con mortero hidráulico, y el resto con ordinario.

4.º De la bóveda que cierra la alcantarilla, construida también de fábrica de ladrillo recocho de 0,28 y 0,14 (veintiocho centímetros y catorce centímetros) de grueso, hecha con mortero ordinario.

5.º De un andén ó paso central de 0,28 (veintiocho centímetros) de ancho y 0,15 metros (quince centímetros) de altura, también de fábrica de ladrillo recocho, cubierta con una hilada de fino de la ribera y hecho con mortero hidráulico.

6.º De un esporeado y tendido de cemento de portland en las paredes de la alcantarilla y del andén y en el fondo de los dos pequeños cauces que resultan, cuyo tendido tendrá un espesor de 0,01 metros (un centímetro), altura de 0,25 metros (veinticinco centímetros) en las citaras y todo el alto del andén y ancho del fondo de los cauces.

La alcantarilla resultará con altura de 1,70 metros (un metro setenta centímetros) de luces desde la parte superior del andén al intradós de la bóveda, y su ancho será de 0,68 metros (sesenta y ocho centímetros) al nivel de los cauces, y 0,80 (ochenta centímetros) a los arranques de la bóveda.

ARTÍCULO 66.—Acera de baldosín comprimido.

Hecha la socavación de la caja para la acera se igualará y comprimirá el fondo de la misma, regándose después. Acto seguido se extenderá una capa de hormigón de diez centímetros, como se expresa en el capítulo 2.º

Sobre la capa de hormigón se extenderá otra de mortero de cemento de 0,03 metros (tres centímetros) de grueso, igualando toda la superficie para que quede perfectamente plana, sentando inmediatamente los baldosines, apretándolos con la mano hasta que el mortero fluya por las juntas, golpeándolos ligeramente con el mango de la paleta y comprobando su posición por medio de renglones; haciéndose, por último, el rejuntado.

ARTÍCULO 67.—Encintado.

Los adoquines de encintar se sentarán de la misma forma indicada en el art. 59 para las calles afluentes.

ARTÍCULO 68.—Empedrado de basalto.

El empedrado con adoquín basáltico se verificará del mismo modo que se indica para los empedrados con material granítico.

ARTÍCULO 69.—Pavimento de cemento ranurado.

Abierta la caja de 0,15 metros (quince centímetros) de profundidad, y regada con abundancia, se extenderá una capa de hormigón hidráulico, que se apisonará cuidadosamente hasta que la superficie formada por la masa quede tersa, nivelada y con un espesor de 0,12 metros (doce centímetros).

A las veinticuatro horas de ejecutada dicha operación se procederá a cubrir la capa de hormigón de otra de mortero de cemento de 0,03 metros (tres centímetros), preparado como se indica en el capítulo 2.º, haciendo esta operación por medio de llanas hasta obtener una superficie perfectamente lisa.

Cuando la pasta haya fraguado y tenga la dureza conveniente se pasará por ella un cilindro de bronce, provisto de estrías, a fin de que se graben en la masa, comprimiendo al mismo tiempo ésta y haciendo que se adhiera más íntimamente al hormigón.

Se procederá después a la operación de rayado, ó sea a formar cuadrados sobre el pavimento con reglas ó plantillas, y con una cuchilla de acero de forma adecuada, a hendir la parte por el solo esfuerzo del operario.

Ranurado de esta forma el pavimento, se cubrirá con arena limpia, y levantada la arena, se regará perfectamente.

Tanto el riego como el cubrir de arena el pavimento se hará por espacio de algún tiempo, y se realizarán ambas operaciones de noche cuando se hubiere ejecutado la obra en tiempo de invierno, y de día si se hubiera hecho en verano, todo al objeto de que el fraguado se verifique de modo uniforme.

Cuando se juzgue que está el pavimento en condiciones, se limpiará, dándose por terminada la obra.

ARTÍCULO 70.—Pavimento de asfalto.

Una vez preparada y refinada convenientemente la caja, se extenderá en ella una capa de hormigón de 0,20 metros (veintidós centímetros) de espesor, que se apisonará perfectamente. Este hormigón se compondrá de $\frac{2}{3}$, (dos tercios) de arena

de río, entrando 200 kilogramos de cemento portland por cada metro cúbico de mezcla.

La manipulación de los materiales dichos se verificará por los procedimientos que se estimen más convenientes; pero esta mezcla deberá hacerse íntima, primero en seco, hasta que el hormigón adquiera una homogeneidad perfecta, de tal suerte que no quede en la mezcla ninguna piedra que no esté completamente envuelta en mortero, echándose después a la mezcla la cantidad de agua que sea indispensable para que el hormigón quede en estado de poder fluir. Sobre esta capa de hormigón convenientemente apisonada y a la que se dará el bombeo que deba tener, se extenderá otra de mortero de cemento de 0'02 (dos centímetros) de espesor en la que entren en un volumen dos partes de arena y una tercera parte de cemento, y se batirá lo suficiente para que se forme una superficie tersa al extenderlo sobre el hormigón.

Para proceder a extender la mezcla asfáltica será condición indispensable que la capa de hormigón y cemento esté perfectamente seca, que no presente depresión alguna y que ofrezca resistencia bastante para mantenerse tersa y perfilada bajo la acción de las cargas pesadas que hayan de circular.

El espesor de la capa de mezcla asfáltica será de 0'04 metros (cuatro centímetros), y se determinará por medio de reglas de hierro apoyadas en el terreno. Hay que observar que la capa de mezcla asfáltica ha de quedar con un espesor de 0'04 metros (cuatro centímetros) después de la compresión, y siendo la disminución de aquella dimensión por este concepto de uno cuarenta por ciento, se tendrá en cuenta esta circunstancia al elegir los gruesos y reglas maestras.

En el espacio así determinado se verterá la pasta caliente que se conduzca con caldera, cubo ó pala de hierro, y se extenderá la pasta en cada una de estas fajas ó cajas transversales.

Las dos capas que componen la costra asfáltica se comprimirán, sirviéndose de una pala de madera gruesa con un mango corto. Con esta herramienta se igualará y comprimirá cuanto se pueda la parte extendida.

Concluida la construcción del pavimento de asfalto deberá quedar el hormigón del cimiento formando un todo compacto y homogéneo y con la dureza que caracteriza las buenas obras de esta clase. La costra asfáltica quedará también constituyendo un cuerpo de perfecta homogeneidad y sin huecos, grietas ni ampollas que alteren éstas.

La superficie deberá ser perfectamente unida é igual, sin que aparezca en punto alguno solución de continuidad y sin que se conozcan juntas ni empalmes de las diferentes fases del trabajo.

La calzada deberá presentar el bombeo correspondiente, sin resaltos, depresiones é irregularidades de ningún género.

PRESCRIPCIONES GENERALES

ARTÍCULO 71.—*Definición de metro cúbico de fábrica, metro cuadrado y metro lineal.*

Se entiende por m.³ (metro cúbico) de fábrica el m.³ (metro cúbico) de la obra ejecutada y completamente terminada, cualquiera que sea la procedencia de los materiales, como igualmente por m.² (metro cuadrado), y lineal, respecto á la unidad de medida de otras varias obras.

ARTÍCULO 72.—*Precios tipos y alzados.*

El precio tipo de cada unidad de obra y las operaciones que comprende están expresadas en los cuadros de precios compuestos figurados en el capítulo 1.º de los presupuestos.

La partida alzada que figura para medios auxiliares, se sobreentiende que corresponde á aquellos que no consten por separado en clase de obras.

En las partidas alzadas de varias obras que figuran en los «Cuadros de precios» están comprendidos todos los gastos de materiales al pie de obra, y su colocación.

ARTÍCULO 73.—*De las nuevas edificaciones.*

Las casas que se construyan en la vía general tendrán, por lo menos, planta baja, principal y segundo, y planta baja y cinco pisos como máximo en los trozos de veinticinco metros de latitud, con una altura total de veintitrés metros, é igual al ancho de la vía en el paseo central y plazas, repartida de la siguiente forma en ambos casos.

Planta baja	4'25 metros de luz.
— entresuelo	3'00 —
— principal	3'75 —
— segunda	3'50 —
— tercera	3'40 —
— cuarta	3'30 —

Ningún piso podrá tener menor luz de tres metros treinta centímetros.

Las casas que se construyan en las vías afluentes tendrán la altura que está determinada para la latitud de las calles en las Ordenanzas municipales.

Podrán construirse sobabancos siempre que reúnan buenas condiciones para vivienda y tengan una altura mínima de dos metros ochenta centímetros y se instalen ascensores en las casas.

Las fachadas podrán tener torres, remates, balastradas, frontones y todos los elementos artísticos que puedan hermosearlas.

Los salientes de miradores podrán tener como máximo dos metros, y los de balcones un metro.

En todo lo referente á desague y salubridad é higiene, deberán cumplirse las prevenciones contenidas en el bando de la Alcaldía Presidencia de 5 de Octubre de 1898 é instrucciones complementarias, y asimismo será obligatorio el empleo de los procedimientos modernos en materia de chimeneas fumívoras.

ARTÍCULO 74.—*Pozos de registro.*

En cada una de las casas se construirán los pozos de registro necesarios según la desviación de su alcantarilla.

Dichos pozos serán de la misma clase de fábrica expresada para las alcantarillas.

ARTÍCULO 75.—*Zanjas.*

Las zanjas para las atarjeas se situarán en las rasantes que determinen los Inspectores facultativos; no debiendo empezarse los trabajos interin no rectifiquen ni den su autorización.

ARTÍCULO 76.—*De las nuevas edificaciones.*

Cuando se trate de edificar en cualquiera de los solares de las nuevas vías, se presentará en el Excmo. Ayuntamiento plano de fachada, plantas y sección y Memoria descriptiva, todo por duplicado, para que se expida la licencia.

Todos los proyectos llevarán indefectiblemente la conformidad de los Inspectores facultativos de las obras, sin cuyo requisito no se dará á aquellos curso. Esto mismo se observará para pedir licencia de alquiler.

ARTÍCULO 77.—*Observancia de las reglas de policía urbana.*

Desde el principio de las obras hasta su terminación se observarán todas las disposiciones vigentes en materia de policía urbana.

Igualmente se observarán las reglas dictadas ó que puedan dictarse sobre colocación de portadas, muestras, escapara-

tes, etc., etc., tanto por el Excmo. Ayuntamiento como por la Alcaldía Presidencia.

El saliente de las portadas podrá llegar á 0'30 metros (treinta centímetros), siempre que no dejen resaltos en la acera que dificulten el tránsito.

ARTÍCULO 78.—*Responsabilidades.*

Será responsable el concesionario de todos los accidentes que por impericia, descuido ó mala fe, deficiencia de medios ó mala construcción, pudiera sobrevenir en las obras hasta la recepción definitiva, así como también de las desgracias personales que por dichas causas pudieran ocurrir.

El concesionario, asimismo, es el patrono definido en el artículo 1.º del reglamento de 28 de Julio de 1900 para la aplicación de la ley de Accidentes del trabajo de 30 de Enero del mismo año, quedando obligado también al cumplimiento de todas las disposiciones que se dicten sobre este particular.

Madrid 30 de Septiembre de 1904.—Los Arquitectos José López Sallaberri y Francisco Andrés Octavio.

CONDICIONES ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 1.º—*Objeto del contrato.*

El objeto de este contrato, y en virtud de lo que preceptúa el art. 45 de la ley de 18 de Marzo de 1895, se saca á pública subasta la ejecución en todas sus partes del proyecto de saneamiento parcial del interior de Madrid, denominado «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», con arreglo á los planos y presupuesto aprobados por el Ministerio de la Gobernación, al presente pliego de condiciones y á las condiciones generales de Obras públicas aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, que regirá como legislación supletoria en cuanto no se oponga á la ley de 18 de Marzo de 1895.

El proyecto para su ejecución se dividirá en cuatro secciones: una desde la plaza de Leganitos á la calle de San Bernardo (números impares); otra desde la calle de San Bernardo (números pares) á la plaza del Callao; otra desde ésta á la Red de San Luis, y otra desde la Red de San Luis á la calle de Alcalá.

ARTÍCULO 2.º—*Efectos emanados de la adjudicación definitiva.*

La persona, Compañía ó Sociedad á cuyo favor se adjudique en definitiva el remate quedará por este solo hecho subrogada para todos los efectos derivados del proyecto, en los mismos deberes y obligaciones, acciones y beneficios que atribuye á la Corporación municipal la ley de 18 de Marzo de 1895, la de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y la general de Obras públicas, las dos últimas en cuanto concuerdan con la primera ó son de aplicación por precepto de la misma.

ARTÍCULO 3.º—*Plazo en que deben comenzar y terminar las obras.*

Las obras deberán dar principio dentro de los noventa días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, y quedar completamente terminadas á los ocho años siguientes á esta fecha.

Únicamente podrá concederse prórroga para comenzar los trabajos en el tiempo fijado cuando exista caso de fuerza mayor, debidamente justificado, comprendido en el pliego de condiciones generales de Obras públicas mencionado anteriormente.

ARTÍCULO 4.º—*Pago por el contratista del personal facultativo y administrativo necesario para las obras.*

A los ocho días de firmada la escritura de adjudicación, deberá el rematante designar un Arquitecto que se encargue de la dirección facultativa de las obras y asuma la responsabilidad inherente á su cargo.

El oficio en que participe el nombramiento deberá llevar la aceptación del interesado.

También se obliga el rematante al sostenimiento de una oficina con el personal facultativo y administrativo necesario para la buena marcha y ejecución de todos los trabajos.

ARTÍCULO 5.º—*De las fincas expropiables.*

Se considerarán fincas expropiables todas las figuradas en el proyecto. Sin embargo, podrá el rematante, por conveniencia de la obra ó por otra causa, expropiar y no demoler ó renunciar á la expropiación de cualquier finca, siempre que no esté afectada por la vía general ó por las alineaciones y rasantes de otras calles.

El rematante viene obligado á dar en permuta por el terreno y fábrica que se expropia de la iglesia del Caballero de Gracia, en la parte de la calle de San Miguel, las dos parcelas de terreno contiguas á dicha iglesia, con fachada á la vía general y á la calle del Caballero de Gracia, respectivamente, indicadas en el plano general núm. 4 del proyecto.

Los propietarios de las fincas números 1 á 5 de la calle de la Flor Baja se obligan á adquirir la zona de terreno, con frente á la vía general, que quedará delante de sus fincas, por el precio de 206 pesetas el metro cuadrado.

Al propietario de la finca núm. 5 de la travesía de la Parada, con vuelta á la calle del mismo nombre, núm. 8, se le cederá gratuitamente por vía de indemnización, y para servicio de paso á su finca por dicha calle, la faja de terreno ocupada por la calle de la Parada, en una longitud de 18'85 metros, á contar desde el ángulo de dicha calle y la travesía de la Parada, descontados dos metros en toda la longitud para que sigan para los terrenos de frente, únicamente los derechos de luces y vistas, y reservándose á este propietario el derecho de adquirir, por el precio de tasación, el resto de dicho terreno hasta la terminación del muro del jardín de su finca.

Se procederá á la expropiación con arreglo á las prescripciones de la ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa, de la finca núm. 16 de la calle de la Reina, con vuelta en esquina á la de San Jorge, núm. 5, debiendo ser incluida en el capítulo de expropiaciones del proyecto, para su pago, la cantidad que en definitiva se convenga. El solar se considerará para su justiprecio dividido en las dos partes resultantes de la prolongación de la línea divisoria de los solares números 18 y 19 del plano general, núm. 4 del proyecto, y valorados á los mismos precios de 386'40 pesetas y 418'60 pesetas metro cuadrado con que éstos figuran. Para el cálculo del aprovechamiento de materiales del derribo se clasificará la finca como de tercera categoría.

ARTÍCULO 6.º—*Depósito del importe de las expropiaciones é indemnizaciones.*

En armonía con lo que previene el art. 52 de la ley de 18 de Marzo de 1895 y el 116 de su reglamento, el rematante se obliga á consignar en la Caja general de Depósitos, á disposición del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, dentro del quinto día de otorgarse la escritura, el importe en metálico de las expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección. Librándose contra dicho depósito las cantidades que correspondan por los indicados dos conceptos. El total de las demás secciones deberá ser depositado dentro de los cinco días siguientes á la recepción provisional de la sección ejecutada.

Si se estimara conveniente por cualquier concepto la demolición de alguna finca que se halle fuera de la sección que

se está ejecutando, el rematante deberá abonar previamente, y con independencia del depósito que tuviese constituido para la sección en obra, el precio de expropiación asignado.

ARTÍCULO 7.º—*Plazo para efectuar el pago de las expropiaciones é indemnizaciones.*

El pago de las cantidades estipuladas por expropiaciones é indemnizaciones de la primera sección se verificará en el plazo máximo de sesenta días, á contar desde el otorgamiento de la escritura, y antes de ejecutar obra alguna en la vía pública ó en las casas colindantes, á no contar con la conformidad de los propietarios ó haberse hecho depósito especial para poder ocupar el inmueble antes de su pago.

El pago de las indemnizaciones y expropiaciones de las demás secciones del proyecto se hará con arreglo á las mismas reglas señaladas en el párrafo anterior, y en el término máximo de sesenta días siguientes á la fecha de la recepción provisional de las obras de la sección anterior.

ARTÍCULO 8.º—*Aumento ó disminución del coste de las expropiaciones é indemnizaciones.*

La cantidad que resulte en el proyecto, inmediatamente después de aprobado por el Ministerio de la Gobernación, como coste de las expropiaciones é indemnizaciones á industriales y arrendatarios y poseedores de derechos reales, se entenderá aumentada ó disminuida en lo que representa el derecho que se concede á los poseedores de derechos reales, industriales, comerciantes y arrendatarios, para solicitar indemnización, y en cuanto influyan en ella las resoluciones que, caso de presentarse recurso, adopte la Sala tercera del Tribunal Supremo, aun cuando se hubiese adjudicado la ejecución de todas las obras del proyecto; debiendo, por tanto, causar alza ó baja en el tipo de subasta á cargo de la Municipalidad.

ARTÍCULO 9.º—*Tipo de subasta.*

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 12.620.077'07 pesetas, que resulta del siguiente presupuesto, formado con arreglo á lo resuelto en la Real orden de 27 de Agosto último, sin perjuicio de la alteración que produzca la resolución por el Ministerio de la Gobernación de las reclamaciones de los poseedores de derechos reales, arrendatarios, comerciantes é industriales, y de las decisiones que adopte el Tribunal Supremo.

Presupuesto de contrata.

	PARCIALES	TOTALES
	Pesetas.	Pesetas.
GASTOS		
Importe del presupuesto de ejecución material.....		46.776.655'75
Para conservación de pavimentos durante el plazo de garantía.....	105.000'00	
Para medios auxiliares.....	120.230'00	
Imprevistos, 3 por 100 sobre pesetas 4.528.675'83.....	135.860'27	
Dirección y administración, 5 por 100 sobre 4.528.675'83 pesetas.....	226.433'79	
Beneficio industrial, 6 por 100 sobre 46.776.655'75 pesetas....	2.806.599'34	3.394.123'40
		50.170.779'15

INGRESOS

Los que se calculan por los tres conceptos expresados en el presupuesto de ejecución material.....	37.550.702'08
Cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento, y tipo de subasta.....	12.620.077'07
	50.170.779'15

ARTÍCULO 10.—*Del servicio público y particular del alumbrado eléctrico.*

La instalación del alumbrado público por electricidad se verificará por la Compañía Madrileña de Alumbrado y Calefacción por Gas, con arreglo á los planos y presupuestos que figuran en el proyecto, siéndole abonado su importe por el concesionario. Igualmente realizará dicha Compañía el suministro del fluido necesario y el entretenimiento y reparación de los aparatos hasta el 21 de Junio de 1914, en que termina el contrato que tiene celebrado con el Excmo. Ayuntamiento.

Desde la expresada fecha el suministro de fluido y el entretenimiento y reparación de los aparatos se efectuará por el concesionario de las obras, quedando también facultado desde el principio de las obras para acometer de la línea general á las casas construídas en los solares resultantes á ambos lados de la vía, suministrando el fluido eléctrico para el alumbrado particular ó fines industriales. El precio del fluido, tanto para el alumbrado público, como para el particular y fines industriales, no podrá exceder del promedio á que resulte suministrado por las Compañías establecidas en Madrid en la fecha en que se verifique la inauguración de las nuevas obras. Cada cinco años se revisarán por el Ayuntamiento las condiciones y tarifas de este alumbrado para adaptarlas al promedio á que resulte en aquella época el fluido suministrado por las Compañías establecidas en Madrid.

Ambas condiciones caducarán á los cuarenta años siguientes á la fecha de la recepción definitiva de las obras, quedando en este tiempo obligado el concesionario á cumplir los reglamentos y disposiciones generales que se dicten sobre el particular.

ARTÍCULO 11.—*Libertad en la procedencia de los materiales.*

Queda en libertad el adjudicatario de tomar los materiales de todas clases de aquellos puntos que le parezca conveniente, preparados para el objeto á que se apliquen y sean empleados en las obras conforme á las reglas del arte.

ARTÍCULO 12.—*Demolición de obras defectuosas.*

Si alguna obra no se hallase ejecutada con arreglo á las condiciones establecidas, se obliga el contratista á realizar á su costa la demolición y á ejecutarla nuevamente.

ARTÍCULO 13.—*Obligación de suministrar los medios auxiliares.*

Serán de cuenta y riesgo del rematante los andamiajes, cimbras y aparatos y demás accesorios auxiliares de la construcción, ateniéndose á las prevenciones que se le dicten para mayor seguridad de los operarios.

ARTÍCULO 14.—*Cesión del contrato.*

En el caso de que el rematante tratase de hacer cesión de su contrato, habrá de practicarse con las solemnidades legales, previo acuerdo del Ayuntamiento y aprobación del Ministerio de la Gobernación.

ARTÍCULO 15.—Observancia de las ordenanzas y reglamentos municipales.

El rematante queda especialmente obligado á las disposiciones de las Ordenanzas y reglamentos municipales de la villa de Madrid, aun cuando no hubieran sido particularmente citados, y siempre que no aparezcan modificados por las condiciones de este contrato.

ARTÍCULO 16.—Tribunales competentes para entender en este contrato.

El rematante queda obligado á someterse, en la decisión de todas las cuestiones con la Corporación municipal que puedan surgir de este contrato, á las Autoridades y Tribunales administrativos, con arreglo á la ley de Obras públicas, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio.

ARTÍCULO 17.—Correspondencia oficial.

A todas las comunicaciones que dirija á la Inspección facultativa el adjudicatario se acusará recibo si así lo pidiere, y él á su vez viene obligado á contestar con el enterado á todas las órdenes y avisos que se le trasladen.

ARTÍCULO 18.—Residencia en Madrid del rematante.

El rematante ó su representante legal deberá residir en Madrid, desde que se principien las obras hasta la recepción definitiva, no pudiendo ausentarse sin ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y dejar quien le sustituya en todos los actos y trabajos.

ARTÍCULO 19.—Obligación de acompañar en las visitas á las obras á los Inspectores.

El adjudicatario, por sí ó por medio de sus empleados facultativos, acompañará á los Inspectores en la visita que giren á las obras, siempre que éstos lo exijan, y ejecutará las operaciones que ordenen para reconocer los trabajos.

ARTÍCULO 20.—Ley sobre Accidentes del trabajo.

El rematante se obliga á cumplir á su costa las disposiciones vigentes ó las que en lo sucesivo se dicten sobre accidentes del trabajo, lo cual demostrará con los documentos pertinentes, é igualmente lo dispuesto en la Real orden de 20 de Junio de 1902, respecto á contrato del trabajo con los obreros.

ARTÍCULO 21.—Pago de indemnizaciones por daños en la propiedad.

Serán de cuenta del rematante las indemnizaciones que reclamen los particulares por daños que se causen al hacer las obras en cualquiera de las operaciones que comprenden.

ARTÍCULO 22.—Obras no expresamente determinadas.

El adjudicatario se obliga á ejecutar cuanto sea preciso para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente determinado en el pliego de condiciones, siempre que, sin separarse de su espíritu, así lo disponga la Inspección facultativa.

Si por condiciones especiales ó dificultades técnicas de imposible previsión fuera preciso modificar alguna de las obras consignadas en el proyecto, podrán realizarse las alteraciones, siempre que se hagan de acuerdo con la Inspección facultativa y sin modificar su presupuesto.

ARTÍCULO 23.—Adquisición por el Ayuntamiento de los elementos actuales de urbanización sobrantes.

El Ayuntamiento podrá adquirir del rematante los elementos de urbanización sobrantes de las calles reformadas, valorados al mismo precio que figure en el proyecto, y abonando su importe en metálico.

ARTÍCULO 24.—Construcción de una línea de tranvía.

Reconocida al Excmo. Ayuntamiento por la Real orden de 27 de Agosto del presente año, aprobatoria del proyecto, la calidad de concesionario de una línea de tranvía eléctrico, tomando por base las nuevas vías de la Corporación municipal, en virtud de dicho reconocimiento y autorización transmite por la presente cláusula á favor del adjudicatario de todas las obras del proyecto el derecho á instalar y explotar la línea de tranvía por tiempo de cuarenta años, contados desde la terminación de las obras.

El tranvía deberá instalarse por el sistema de acumuladores, ó de cables subterráneos, debiendo someterse el proyecto á la aprobación del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, y cumpliéndose las disposiciones todas para la tramitación del asunto, que señala la ley de Ferrocarriles y su reglamento.

ARTÍCULO 25.—Reintegro de perjuicios al Municipio.

Si el rematante dejase de cumplir alguna condición, y de ello se irrogase perjuicio al Municipio, queda obligado á reintegrarle.

ARTÍCULO 26.—Insuficiencia de los precios tipos ó omisiones del coste de algunos de sus elementos.

En ningún caso tendrá el contratista derecho á reclamación alguna fundada en la insuficiencia de los precios tipos, ó en omisiones del coste de cualquiera de los elementos que constituyen los referidos precios.

ARTÍCULO 27.—Reclamaciones por deficiencias de trámites á la adjudicación.

No podrá pedirse rescisión de contrato, bonificación ó mayor precio por los servicios contratados, ni aducir reclamaciones de indemnización ó cualquier demanda de daños ó perjuicios, fundándose en motivos de deficiencias de trámites anteriores á la adjudicación, pues, por el mero hecho de la subasta, se tendrá á las partes que á ella concurran por completamente conformes con cuantos trámites hubieran precedido al acto.

ARTÍCULO 28.—Efectos de la rescisión por culpa del rematante.

Cuando se acuerde la rescisión del contrato á instancia ó por culpa del rematante, no podrá éste obligar al Ayuntamiento á que adquiera los útiles y herramientas destinados á las obras.

Para el caso de que la rescisión se produzca por el Ayuntamiento, éste se reserva el derecho de adquirir ó no los expresados útiles y herramientas.

ARTÍCULO 29.—Prohibición de suspender ó reducir los trabajos.

Teniendo en cuenta lo que establece la condición 38, en ningún caso podrá el rematante, alegando retraso en los pagos de la cantidad del remate, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deben terminarse.

Cuando la inspección facultativa observe que no se da á las obras el desarrollo correspondiente, avisará con antelación y por escrito al adjudicatario, dictando las disposiciones conducentes al puntual cumplimiento del contrato.

Caso de que el rematante no observe y cumpla las disposiciones que se le dieren, procede la rescisión del contrato con pérdida de la fianza, ó incautación inmediata de las obras y servicios, sin que pueda admitirse á aquel reclamación alguna, ni otro derecho que el abono de la cantidad de obra de urbanización construida y de recibo.

Sólo cuando justifique que el retraso de las obras fué producido por causa de fuerza mayor, debidamente comprobada,

y ofrezca cumplir su compromiso, podrá concedérsele una prórroga prudencial.

ARTÍCULO 30.—Incautación de las obras por efecto de la rescisión, y abono de perjuicios.

En los casos de rescisión del contrato por incumplimiento, abandono ó cualquiera de las demás causas determinadas por las disposiciones legales vigentes, ó por las cláusulas especiales de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento se incautará, *ipso facto*, de todas las obras y servicios, así como del depósito en garantía de las expropiaciones, librándose contra dicho depósito el importe de éstas.

Igualmente, en caso de rescisión, todos los gastos de demolición de fincas, vallado de solares y demás no previstos en el presupuesto de urbanización, se efectuarán directamente por el Excmo. Ayuntamiento, siendo cargo á la fianza el importe de las mismas y los daños y perjuicios que por no cumplir el contratista se ocasionen á los intereses municipales ó á los particulares, y sin que en ningún caso, ni por ningún concepto, pueda formular demandas por motivos de dicha incautación.

Los solares edificables resultantes quedarán á beneficio del contratista en caso de rescisión, si su importe ha sido satisfecho del depósito en garantía de las expropiaciones, teniendo el Ayuntamiento, ó quien quede subrogado en sus facultades para la ejecución del proyecto, un derecho del retracto convencional para poder adquirir por su precio de expropiación estos solares edificables que resulten.

ARTÍCULO 31.—De la nueva subasta para la construcción de las obras.

En caso de rescisión, si el Ayuntamiento no pudiese comprender en la nueva subasta el trozo de la sección que ha quedado por terminar, solicitará del Ministerio de la Gobernación la autorización oportuna para verificarlas por administración. Terminadas las obras de la sección en que hubiese sido rescindido el contrato, caso de que hayan sido hechas por administración, el Ayuntamiento anunciará y adjudicará en pública subasta la prosecución de las demás obras del proyecto, bajo las mismas condiciones de este pliego.

ARTÍCULO 32.—Abono de indemnización al rematante.

El rematante tendrá derecho á indemnización sólo en el caso de que justifique plena y debidamente que el Ayuntamiento ha dejado de cumplir por su voluntad todas ó alguna de las estipulaciones de este contrato, y que por ello se le irroguen perjuicios.

ARTÍCULO 33.—De las nuevas edificaciones.

El rematante, como subrogado en todos los derechos y obligaciones del Ayuntamiento, podrá variar la división de los solares nuevos, venderlos al precio que le conviniere ó edificar en ellos.

Tanto en uno como en otro caso serán de su cuenta todos los gastos, sin derecho á reclamar del Municipio cosa alguna por ningún concepto, pues los deberes y compromisos de la Corporación para con él se limitan al abono de la cantidad por que se hizo la adjudicación.

ARTÍCULO 34.—Recepción provisional.

La recepción provisional de las obras tendrá lugar dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se hayan terminado todos los trabajos de cada sección, de cuyo hecho dará cuenta de oficio el rematante, ratificado por la Inspección facultativa, al Excmo. Ayuntamiento, para que se designe una Comisión que asista á dicho acto.

A él deberá acudir el adjudicatario ó su representante legal, levantándose acta que, firmada por todos los asistentes se remitirá á la Corporación municipal.

Si se encontrasen las obras en buen estado y con arreglo á condiciones, se darán por recibidas provisionalmente, comenzando el plazo de garantía y conservación á cargo del rematante.

ARTÍCULO 35.—Recepciones parciales.

Si el Ayuntamiento creyere conveniente hacer recepciones parciales, no por eso tendrá derecho el contratista, aunque quede libre de la responsabilidad de las obras recibidas, á que se devuelva la parte proporcional de la fianza, que quedará íntegra hasta la terminación de todas las obras para responder del cumplimiento del contrato.

ARTÍCULO 36.—Plazo de garantía.

El plazo de garantía para cada una de las cuatro secciones del trazado general será el de un año, á contar desde la recepción provisional de la respectiva sección, siendo de cuenta del contratista los gastos de todas clases, para la conservación y vigilancia de dicho período, de pavimentos y demás elementos de urbanización.

Si descuidase la conservación y diese lugar á que peligrase el tránsito ó uso público, se ejecutarán por administración y á su costa los trabajos necesarios para evitar el daño.

ARTÍCULO 37.—Recepción definitiva.

Terminado el plazo de garantía de cada sección, se procederá á la recepción definitiva de todas las obras de la misma, con iguales formalidades á las observadas para las provisionales, y si se encuentran los servicios urbanos en perfecto estado de conservación, se darán por recibidas las obras, quedando el rematante relevado de toda responsabilidad.

Si no estuvieran aquéllas en buen estado, se hará constar así en el acta y se darán al contratista, por la Inspección facultativa, precisas y detalladas órdenes para remediar los defectos observados, señalándole un plazo para que lo verifique, haciéndose después un nuevo reconocimiento y recepción.

Si el contratista no cumpliera su compromiso, abonará doscientas cincuenta pesetas (250) por cada día que transcurra sin verificarlo.

ARTÍCULO 38.—Forma de pago de la cantidad á cargo del Excmo. Ayuntamiento en el presupuesto de las obras.

El Excmo. Ayuntamiento se obliga en la forma más solemne á satisfacer al concesionario de las obras del proyecto la suma de 12.620.077'07 pesetas, que constituye hoy el tipo de la subasta á cargo de la Corporación municipal, ó la que en definitiva resulte después de que sean firmes todas las valoraciones de fincas y resueltas las reclamaciones de poseedores de derechos reales, comerciantes, industriales y arrendatarios, abonándole anualmente la suma equivalente al dieciséisavo de la total, á cuyo efecto en los presupuestos ordinarios, á partir del próximo, se hará la consignación del crédito correspondiente entre los reconocidos para su pago, verificándose el abono de la anualidad por mitad en los meses de Junio y Noviembre, sin preceder petición del interesado, por cuanto queda considerada como obligación de vencimiento fijo é inalterable.

El Excmo. Ayuntamiento, en garantía del compromiso que contrae, acuerda y conviene que el sobrante del recargo de 16 por 100 que le corresponde sobre la contribución territorial, después de satisfechos los gastos de instrucción primaria por la Hacienda pública, se aplique al pago de la anualidad del proyecto de que se trata en el caso de que el Exce-

lensimo Ayuntamiento demorase el pago por cualquier circunstancia más de quince días de su vencimiento, á cuyo efecto autoriza á la Hacienda pública para que de dichos fondos satisfaga directamente al rematante, á su instancia y con presentación de certificado del Ayuntamiento que acredite el descubierto, el importe de éste.

Si por cualquier causa se demora el pago por la Hacienda más de quince días, el Excmo. Ayuntamiento, con el plazo siguiente, abonará al rematante intereses de 5 por 100 anual.

En el caso de que el Ayuntamiento obtenga para su presupuesto ordinario un aumento en sus ingresos de más de un millón de pesetas con relación al actual, elevará á 1.250.000 pesetas la cuantía de los plazos anuales siguientes.

ARTÍCULO 39.—Abono de intereses por demora.

Si el Ayuntamiento, por cualquier causa, retrasara los pagos ó los fraccionara sin asentimiento del rematante, satisfará á éste intereses del cinco por ciento anual por razón de demora en el pago, abonando estos intereses liquidados desde dos meses, fecha de la certificación de obra, con el primer plazo que corresponda.

Igualmente se le abonará, computándolo en el tipo del remate, el interés de cinco por ciento anual por la cantidad que sobre la tasación de una finca ó indemnización legal fijada para el remate tenga necesidad de depositar para demoler una finca por existir pleito contencioso administrativo ó civil.

ARTÍCULO 40.—Devolución de la fianza.

La fianza será devuelta al rematante después que se acredite que no existe reclamación alguna contra él por expropiaciones, daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales y por seguros de operarios, y que justifique también haber satisfecho la contribución correspondiente.

Los citados extremos se acreditarán en el oportuno expediente por medio de los documentos que aporte el adjudicatario y por el resultado de los edictos que se publicarán en los periódicos oficiales.

ARTÍCULO 41.—Día y sitio en que ha de celebrarse la subasta.

La subasta se verificará el día 19 de Abril de 1905, á las doce de la mañana, en la primera Casa Consistorial.

ARTÍCULO 42.—Exhibición del pliego de condiciones y demás antecedentes.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento (Negociado 8.º) todos los días no feriados que medien hasta el del remate, durante las horas de oficina.

ARTÍCULO 43.—Presentación de pliegos, forma y solemnidad del acto de la subasta.

La presentación de pliegos se regirá por las prescripciones del Real decreto de 24 de Noviembre último, que en esta parte modifica el art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900. Se dará principio al acto de la subasta el día y á la hora señalada en el anuncio por la lectura del pliego de condiciones que sirva de base para la misma, observándose las demás solemnidades establecidas en el repetido art. 17 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, excepto en las reglas 11 y 14 que se oponen á lo prevenido por los artículos 45 y 48 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

ARTÍCULO 44.—Proposiciones que deben desecharse.

El Presidente desechará en el acto de la subasta las proposiciones que no vengan ajustadas al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada, aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

ARTÍCULO 45.—Adjudicación provisional.

Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas, que deberán extenderse en papel de timbre del Estado de la clase 11.ª, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas, devolviendo á los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas de vecindad que las acompañaban, con cuyo recibo se entienden que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

ARTÍCULO 46.—Existencia de proposiciones iguales.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales en el acto de la subasta, se señalará media hora para recibir de los firmantes de aquélla las mejoras que quisieran hacer, y la adjudicación se hará provisionalmente á favor de la proposición que resulte más beneficiosa.

ARTÍCULO 47.—Casos de pérdida del depósito como penalidad.

Toda proposición que exceda del tipo de subasta señalado, perderá el depósito constituido, que ingresará en las arcas municipales.

De igual modo se procederá respecto á los pliegos que no contengan proposición sobre la cantidad tipo del remate.

ARTÍCULO 48.—Fianza provisional para licitar.

Los licitadores que concurran á esta subasta habrán de prestar la fianza provisional de cincuenta mil ciento setenta pesetas con setenta y siete céntimos (50.170'77), consistente en las diez centésimas del importe total del presupuesto de contrata, pudiendo verificarlo en metálico ó en valores ó signos de crédito del Estado ó de este Ayuntamiento, ó en obligaciones del mismo de cualquiera de las deudas consolidadas y autorizadas para la cotización en Bolsa, ó en créditos reconocidos y liquidados á favor de acreedores directos del Municipio, si éstos fuesen los que hubieren de constituir la fianza como postores y rematantes de esta subasta.

El depósito del metálico ó valores ó signos de crédito del Estado ó del Ayuntamiento, los valores públicos ó créditos reconocidos y liquidados por la Municipalidad en favor de los postores y en que por éstos se constituya la fianza provisional, habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos, debiéndose computar el valor de los efectos públicos de cargo del Estado, al precio de cotización oficial del día en que se constituya la fianza, y el de las obligaciones del Ayuntamiento ó créditos reconocidos y liquidados por el Municipio en favor de los postores, se computará por todo su valor nominal para cubrir el importe total de la misma.

ARTÍCULO 49.—Requisitos previos al otorgamiento de la escritura de adjudicación definitiva.

El licitador á cuyo favor quede el remate se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales el día y hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de dos millones quinientas ochenta y cinco mil quinientas treinta y ocho pesetas noventa y cinco céntimos (2.508.538'95), equivalentes al 5 por 100 del importe total del presupuesto de contrata, en metálico ó en los valores detallados en la condición 48, computándose su valor en los términos allí expresados, así como el que demuestre haber depositado en la Tesorería de Villa la cantidad acordada por el Excmo. Ayuntamiento como remuneración á los Arquitect-

tos municipales D. José López Sallaberry y D. Francisco Andrés Octavio, por sus trabajos en la formación, tramitación y ampliación del proyecto.

ARTÍCULO 50.—*Proposición a nombre de un particular, Compañía ó Sociedad, y abono del arbitrio del sello municipal.*

Todo licitador que concurre a la subasta en representación de otro ó de cualquier Sociedad, deberá incluir dentro del pliego cerrado que presente, además de las proposiciones que haga, ajustadas al modelo inserto en los anuncios del resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y de la cédula personal, copia de la escritura de mandato ó sea del poder ó documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador para gestionar a nombre y representación de su poderdante, cuyo documento ó poder ha de haber sido previamente y a su costa bastantado por cualquiera de los Letrados consistoriales.

Los resguardos de los depósitos provisionales se presentarán debidamente reintegrados, con un sello municipal de diez pesetas, especial de subastas, por cada 500 ó fracción de ellas, y si a cualquiera de aquéllas faltase el todo ó parte del indicado reintegro, será exigido en el acto al licitador por el Presidente, y si se negase a satisfacerlo, le será detenido su resguardo hasta tanto que lo verifique ó se le descuenta el importe de la falta de la fianza provisional ó de la definitiva, caso de que se le adjudicase el remate.

ARTÍCULO 51.—*Deberes y derechos emanados por la presentación de proposiciones.*

El hecho de presentar ó formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato, si le fuese definitivamente adjudicado el remate; pero no le da más derecho, aunque le fuese adjudicado provisionalmente, que el de reclamar contra la aprobación de la subasta en la forma que dispone el art. 49 de la ley de 18 de Marzo de 1895.

El Ayuntamiento sólo queda obligado al aprobarse la subasta por el Ministerio de la Gobernación.

ARTÍCULO 52.—*Rescisión del contrato por falta del rematante antes de otorgarse la escritura.*

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, ó no concurre a la otorgamiento de la escritura, ó no llenase las condiciones precisas para ello dentro del plazo señalado y de una prórroga, que sólo podrá serle concedida por causa justificada, sin que en ningún caso pueda exceder de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del art. 24 de la instrucción vigente.

ARTÍCULO 53.—*Gastos a cargo del contratista por consecuencia de la adjudicación.*

El contratista queda obligado a satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que origine la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura el correspondiente resguardo de haber efectuado el mencionado importe. También queda obligado el contratista a satisfacer a la Hacienda pública el importe de los derechos reales, si los devengare, y el de cualquier otra contribución ó impuesto, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar la escritura de adjudicación en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales, sin cuyo requisito no se le satisfará por el Ayuntamiento cantidad alguna por cuenta del contrato.

ARTÍCULO 54.—*Aumento ó disminución del precio de los efectos públicos constituidos en fianza.*

El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento ó disminución que exceda del 5 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado a completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciera dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato, con los efectos del ya citado art. 24 de la repetida instrucción.

Madrid 27 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

Modelo de proposición.

Deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.^a, y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de ejecución del proyecto de reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá, de esta Corte».

D., que vive por sí ó en representación de, enterado de las condiciones de la subasta para la ejecución del proyecto de «Reforma de la prolongación de la calle de Preciados y enlace de la plaza del Callao con la calle de Alcalá», de esta Corte, anunciado en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia en los días, conforme en un todo con los mismos, se compromete a tomar a su cargo la ejecución de dicho proyecto con estricta sujeción a ellos (aquí la proposición), en esta forma, con la baja de tanto por ciento (en letra) en el tipo del remate ó por el tipo del remate.

Madrid de de 190

(Firma del proponente.)

Ayuntamiento constitucional de Linares.

D. Francisco Moreno Fuentes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber que habiendo acordado el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal de la ciudad de Linares sacar a subasta el arrendamiento de los arbitrios sobre degüello de reses en el Matadero, sobre sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado, y habiéndose dado publicidad a dichos acuerdos en el Boletín oficial de la provincia, fecha seis del pasado mes de Diciembre, sin que se haya producido reclamación alguna en el plazo de los veinte días marcados en dichos anuncios, se hace saber por el presente que la subasta de dichos arbitrios se verificará con arreglo a las condiciones siguientes:

1.^a El arriendo de los arbitrios de referencia se hará por tres años, que comenzarán el día primero de Enero de mil novecientos cinco y terminarán el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete.

Si no pudiera comenzarse en el día designado anteriormente, dará principio el contrato al día siguiente de tomar posesión, sin perjuicio de terminar el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos siete, naciendo en dicho día de la toma de posesión para el arrendatario, los derechos y obligaciones que dimanar de este contrato.

2.^a El rematante de los arbitrios recaudará los derechos señalados en las tarifas insertas al final, tanto de los vecinos como de los forasteros.

3.^a Servirá de tipo para la subasta por los tres años de

duración del contrato la suma de *doscientas setenta mil seiscientos cincuenta y seis pesetas cuarenta y seis céntimos* ó sean *noventa y tres mil quinientas cuarenta y tres pesetas sesenta céntimos* por el arbitrio sobre el degüello de reses en el Matadero, y *ciento setenta y siete mil ciento doce pesetas ochenta y seis céntimos* por el arbitrio sobre sitios de venta, puestos públicos y al alquiler de casetas en el Mercado.

4.^a El rematante recibirá el contrato a riesgo y ventura, sin que en ningún caso pueda reclamar rebaja del precio estipulado ni indemnización de ninguna especie.

5.^a Las cuestiones reglamentarias que surjan entre el rematante y el público serán dirimidas por el Sr. Alcalde, Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con apelación al Excmo. Ayuntamiento, siguiendo después la tramitación que la ley establece para los acuerdos de la citada Corporación.

6.^a La subasta se celebrará el día 15 de Marzo próximo, y hora de las once del mismo, designado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, en el salón de sesiones de la Casa Capitular, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y Comisión que al efecto designe el Excmo. Ayuntamiento, y simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración local, ante el funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

7.^a La subasta tendrá lugar por el sistema de pliegos cerrados, no siendo admisibles las proposiciones que no cubran el tipo señalado en la condición 3.^a El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta. Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de las diez a las trece para los pliegos que se presenten en la Dirección general de Administración, y las de nueve a una para los que se depositen en las oficinas de esta Corporación municipal.

8.^a Para tomar parte en la subasta es requisito preciso consignar previamente en la Caja general de Depósitos, ó en sus sucursales, ó en la de este Ayuntamiento, en depósito provisional, la cantidad en metálico de *cuatro mil quinientas diez pesetas noventa y cuatro céntimos*, a que asciende el cinco por ciento del tipo anual de subasta, según dispone el art. 12 de la instrucción de 24 de Enero actual.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución de dicho depósito provisional, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 24 de Enero actual.

9.^a Las proposiciones se redactarán con arreglo al modelo inserto a continuación y en papel de la clase 11.^a Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse escrito lo siguiente: *Proposición para optar a la subasta del arrendamiento de los arbitrios de degüello de reses en el Matadero, sitios de venta, puestos públicos y alquiler de casetas en el Mercado.* En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar. A la presentación de dichos pliegos deberá exhibir el presentador la cédula personal corriente.

10. Aprobado el remate por el Excmo. Ayuntamiento y notificado al interesado, el rematante ampliará dentro de los diez días siguientes el depósito previo hasta cubrir el diez por ciento del tipo anual del remate, como fianza a responder del exacto cumplimiento del contrato; dicha fianza se depositará, hasta la conclusión del contrato, en la sucursal en esta provincia de la Caja general de Depósitos.

11. Si el rematante no constituyese la fianza en el plazo señalado en la condición anterior, perderá el depósito previo y el derecho a posesionarse del arriendo, quedando obligado con todos sus bienes a indemnizar los perjuicios que por ello puedan sufrir los fondos municipales.

12. El precio del remate se hará efectivo en la Depositaria municipal por mensualidades anticipadas de igual cantidad en cada una de ellas. Si llegado el día quince del mes no se hubiera hecho el ingreso correspondiente al mismo, el Ayuntamiento, a petición del interesado, podrá conceder una prórroga de cinco días, y si transcurridos éstos continuara el descubierto total ó parcialmente, quedará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza y sin derecho a reclamación de ninguna especie, sin que pueda servirle de excusa para demorar los pagos el hecho de que existan reclamaciones pendientes de resolución.

13. El remate se adjudicará al que resulte mejor postor ó autor de la proposición más ventajosa.

14. El pliego de condiciones se hallará de manifiesto, durante el plazo legal, en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, así como una copia del mismo, en la Dirección general de Administración local, a fin de que puedan examinarlo cuantos deseen tomar parte en la subasta.

15. El arrendatario quedará sometido al fuero y domicilio de la Corporación contratante, renunciando a todo otro que pudiera corresponderle.

16. Todos los gastos que ocasione el arriendo, de cualquier clase que sean, serán satisfechos por el rematante, quien los abonará tan luego como sea requerido para ello.

17. Para resolver las dudas ó cuestiones que surjan en el cumplimiento de este contrato se estará a lo convenido por la Comisión de Impuestos y Arbitrios con el arrendatario y bajo las bases establecidas en este contrato y con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

18. Si el Excmo. Ayuntamiento acordase imponer arbitrio sobre las galletas, pastas, almidón y otros artículos que antes adeudaban el impuesto de consumos por el concepto de «Trigos y sus harinas», excepción hecha del propio trigo, sus harinas y el pan, usando de la facultad que le concede el número 2.^o del art. 25 de la ley de Julio de 1904, se abrirá nueva licitación para este arbitrio, en la forma y condiciones que juzgue oportunas y según lo dispuesto en las leyes y reglamentos vigentes.

Condición adicional.

En cumplimiento de lo que determina el art. 15 de la instrucción de 24 de Enero actual y el núm. 9.^o del art. 9.^o de la misma, el Letrado designado por esta Corporación municipal para el bastanteo de poderes es D. Sebastián Alfredo Robles Torres.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los licitadores que quieran tomar parte en la subasta.

Linares 30 de Enero de 1905.—Francisco Moreno.—Por su mandado, S. Alfredo Robles.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete a recibir en arriendo los arbitrios municipales establecidos sobre los sitios de venta en calles y plazas, alquiler de las casetas del Mercado y degüello de reses en el Matadero público de la ciudad de Linares durante tres años, que darán principio el día 1.^o de Ene-

ro de 1905, ó al día siguiente de tomar posesión, y terminarán el 31 de Diciembre de 1907, por la cantidad de pesetas (en letra la que sea), sujetándose en todos conceptos al pliego de condiciones ó instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales, de que tiene pleno conocimiento.

(Fecha y firma del proponente.)

S—114

Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Zaragoza.

Condiciones mediante las cuales el Excmo. Ayuntamiento, con la aprobación de la Junta municipal, trata de adquirir en subasta pública, y en la forma dispuesta por la instrucción de 24 de Enero actual, la cantidad de 5 millones de pesetas, que constituyen una parte de los 12 millones de pesetas que la Corporación municipal acordó emitir; destinando aquella cantidad al pago de la deuda flotante, subida de aguas al cementerio, construcción de grupos escolares, mejora del pavimento, y el sobrante para empezar las obras del alcantarillado general.

1.^a El Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza emite un empréstito de 5 millones de pesetas, divididos en 10.000 obligaciones al portador, de 500 pesetas nominales cada una, amortizables en cincuenta y dos años, con interés del 5 por 100 del valor nominal.

2.^a El tipo de emisión será el 90 por 100.

3.^a Las obligaciones llevarán la fecha de 1.^o de Octubre de 1905, que será la del día en que se haya completado el pago.

4.^a Los intereses se pagarán, por trimestres vencidos, en los días 1.^o de Enero, 1.^o de Abril, 1.^o de Julio y 1.^o de Octubre de cada año.

En tanto que el capital no esté entregado por completo, conforme a la base undécima de este pliego, devengarán sólo interés, a prorrato, por el importe de la cantidad desembolsada.

5.^a Los sorteos de amortización se verificarán en la Casa Consistorial en Noviembre de cada año, empezando en 1906, anunciándose con la debida anticipación.

El acto será presidido por el Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, con asistencia de un Sr. Concejal y un Notario público.

6.^a En garantía de esta operación, el Ayuntamiento consignará anualmente en su presupuesto ordinario las cantidades que para pago de interés y amortización se detallan en el estado que aparece al final.

Los cupones de interés y títulos amortizados se admitirán como pago de impuestos y arbitrios del Ayuntamiento, si no fueran satisfechos a su presentación, después del vencimiento.

7.^a La suscripción pública de este empréstito se hará simultáneamente en Madrid, en la Dirección general de Administración, bajo la presidencia del funcionario que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en Zaragoza, en las Casas Consistoriales, bajo la del Sr. Alcalde ó Teniente de Alcalde en quien delegue, Concejal que se designe y Notario público.

El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta.

Las horas en que, durante el expresado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición serán de las diez a las trece, para los que se presenten en la Dirección general de Administración, y de las nueve a las catorce para los que se depositen en las oficinas del Ayuntamiento.

A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional del 5 por 100 de las obligaciones que se suscriban, ó sea a razón de 25 pesetas por cada una, en la Caja general de Depósitos, ó en la Depositaria de este Municipio, y será rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la instrucción de 24 de Enero actual.

Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador; y en el anverso, y firmado por el licitador, deberá hallarse lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de 5 millones de pesetas que emite el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza».

En el reverso, y cruzando la línea del cierre, hará constar el presentador, bajo su firma, que se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar.

8.^a El acto de la subasta de las 10.000 obligaciones se celebrará el día 13 de Marzo de este año, a las once horas del mismo, observándose las reglas que establece el art. 18 de la instrucción de 24 de Enero actual, haciéndose la adjudicación provisional a los mejores postores, y reservándose el Ayuntamiento la definitiva al tener conocimiento oficial del resultado de la subasta celebrada en Madrid.

9.^a El tipo de la emisión será el de 450 pesetas por cada obligación, girando la subasta al alza de dicho tipo, y siendo, por tanto, preferidas para su admisión las proposiciones que más lo mejoren.

10. Si la suscripción excediese del número de títulos que se emiten, se adjudicarán en la forma siguiente: a los que hagan las proposiciones más ventajosas para el Municipio, sobre el tipo de 450 pesetas en que se hace la emisión. Si hecha esta adjudicación quedasen para completar las ofertas a igual precio, se procederá al prorrato entre las mismas hasta cubrir la totalidad.

11. El pago de las obligaciones se hará por sus suscriptores en la Caja municipal en cuatro plazos: 10 por 100 al hacerse la adjudicación, en el cual se admitirá el 5 por 100 que se entregue en depósito; 30 por 100 en 1.^o de Abril; 20 por 100 en 1.^o de Julio, y el resto en 1.^o de Octubre de este año.

12. Si el adjudicatario no hiciese el pago del primer plazo, incurrirá en la pérdida del depósito provisional del 5 por 100 a que se refiere la base séptima; y asimismo perderá las cantidades que ya hubiese entregado en alguno ó algunos de los plazos, si al vencimiento respectivo de cada uno no hiciese la correspondiente entrega.

13. Las partes contratantes quedan sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer las cuestiones que puedan suscitarse.

14. El importe de los anuncios, honorarios devengados y suplementos adelantados por los Notarios que autoricen la subasta, y la escritura, así como los de timbre de las obligaciones, serán de cuenta del Ayuntamiento, y el pago de los impuestos que se establezcan ó se hallen establecidos, de las de los tenedores de las mencionadas obligaciones.

15. Si a la subasta concurren personas en representación de otras, deberán presentar el poder correspondiente, declarado bastante, a costa del licitador, por cualquiera de los dos Letrados asesores de la Corporación, D. Pascual Comín ó D. Marcelino Izabal, y en el caso de que las proposiciones se presenten en Madrid, por los Letrados del Colegio de dicha Corte D. Francisca Lastres y D. Faustina Bernad.

Zaragoza 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Alfredo de Ojeda.

Modelo de proposición

D., domiciliado en, calle de, núm., enterado de las condiciones fijadas por el Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza para la contratación de un empréstito de 5 millones de pesetas, se suscribe a esta operación por (en letra) obligaciones municipales, importantes (en letra) pesetas nominales, bajo las condiciones de referencia, al tipo de (en letra) pesetas y céntimos por ciento, ó sea por un valor efectivo total de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

Estado de intereses y amortización.

AÑOS	Intereses.	Amortización.	Consignación
	Pesetas.	Pesetas.	en el presupuesto. Pesetas.
1905.....	75.000	»	250.000
1906.....	250.000	25.000	275.000
1907.....	248.750	25.000	274.750
1908.....	247.450	27.500	274.950
1909.....	246.075	29.000	275.075
1910.....	244.625	30.000	274.625
1911.....	243.125	32.000	275.125
1912.....	241.525	33.000	274.525
1913.....	239.875	35.000	274.875
1914.....	238.125	37.000	275.125
1915.....	236.275	38.500	274.775
1916.....	234.350	40.500	274.850
1917.....	232.325	42.500	274.825
1918.....	230.200	44.500	274.700
1919.....	227.975	47.000	274.975
1920.....	225.625	49.500	275.125
1921.....	223.150	52.000	275.150
1922.....	220.550	54.500	275.050
1923.....	217.825	57.000	274.825
1924.....	214.975	60.000	274.975
1925.....	212.025	63.000	275.025
1926.....	208.825	66.000	274.825
1927.....	205.525	69.500	275.025
1928.....	202.050	73.000	275.050
1929.....	198.400	76.500	274.900
1930.....	194.575	80.500	275.075
1931.....	190.550	84.500	275.050
1932.....	186.325	88.500	274.825
1933.....	181.900	93.000	274.900
1934.....	177.250	97.500	274.750
1935.....	172.375	102.500	274.875
1936.....	167.250	108.000	275.250
1937.....	161.850	113.000	274.850
1938.....	156.200	119.000	275.200
1939.....	150.250	124.500	274.750
1940.....	144.025	131.000	275.025
1941.....	137.475	137.500	274.975
1942.....	130.600	144.500	275.100
1943.....	123.375	151.500	274.825
1944.....	115.800	159.000	274.800
1945.....	107.850	167.000	274.850
1946.....	99.500	175.500	275.000
1947.....	90.725	184.500	275.225
1948.....	81.500	193.500	275.000
1949.....	71.825	203.000	274.825
1950.....	61.675	213.500	275.175
1951.....	51.000	223.500	274.500
1952.....	39.825	235.000	274.825
1953.....	28.075	247.000	275.075
1954.....	15.725	150.000	165.725
1955.....	8.225	100.000	108.225
1956.....	3.225	64.500	67.725
	8.613.575	5.000.000	13.788.575

S—106

Alcaldía constitucional de Salamanca.

Habiendo sido declarada desierta por falta de licitadores la subasta simultánea que fué anunciada en la GACETA DE MADRID correspondiente al día 6 de Noviembre último, para la adjudicación del servicio del alumbrado público eléctrico de esta capital, el Excmo. Ayuntamiento que presido acordó en sesión del día 19 del corriente que se anunciara nueva subasta bajo el tipo de cincuenta y dos mil pesetas y las siguientes modificaciones al pliego de condiciones que sirvió para la primera.

«Las condiciones 6.^a y 7.^a se modificarán en el sentido de que las proposiciones, extendidas en papel de la clase 11.^a, se presentarán en el Negociado u oficina correspondiente de la Dirección general de Administración local y en la Secretaría municipal de esta ciudad, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que se verifique la subasta, presentando por separado el resguardo del depósito provisional, importante 2.000 pesetas, cinco por ciento del tipo que se fija para la nueva subasta.

El segundo párrafo de la condición 7.^a queda redactado según se halla en el pliego de condiciones.

Como adición a dicho pliego se hará constar que la subasta tendrá lugar con arreglo a lo dispuesto en la instrucción de 24 de Enero actual sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

En cumplimiento de dicho acuerdo se convoca a nueva subasta, la cual tendrá lugar el día 14 de Marzo próximo, a las once del mismo, con arreglo al pliego de condiciones inserto en el número de la GACETA de la fecha antes dicha, con las modificaciones que quedan insertas y bajo el tipo indicado de cincuenta y dos mil pesetas.

Salamanca 30 de Enero de 1905.—El Alcalde, Antonio Diez.

S—113

Alcaldía constitucional de Torres.

D. José Espinosa Romero, Alcalde constitucional de esta villa de Torres, provincia de Jaén.

Hago saber que debiendo procederse por este Ayuntamiento el día 12 del mes de Febrero próximo a la celebración del sorteo de los mozos alistados para el reemplazo del presente año, el cual dará principio a las siete de la mañana, se cita para que concurre a dicho acto al mozo Gregorio Miedes González, hijo de Antonio y Sebastiana, incluido en el alistamiento conforme al caso 5.^o, art. 40, de la ley, y cuyo paradero se ignora desde hace más de diez años.

A la vez se convoca al mismo mozo a fin de que concurre a esta Sala Capitular el día 5 de Marzo inmediato, y hora de las diez, para la clasificación y declaración de soldados; haciéndole saber que, en armonía con lo que dispone el art. 95 de la ley, puede ser tallado y reconocido, a solicitud propia, ante el Ayuntamiento de la localidad en que resida, si es en territorio nacional, y en los Consulados de España, si fuese en el

extranjero, y advirtiéndole que si no cumple con las obligaciones de referencia le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Torres a 29 de Enero 1905.—José Espinosa.—Por su mandado, Nicolás Nofuentes, Secretario. M—260

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

ALBACETE

En virtud de carta orden de la Superioridad y de lo acordado en la misma por el Sr. Juez de instrucción de este partido, se cita a Natividad Cózar Izquierdo, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Jardines, núm. 21, segundo, y calle Ballesta, 16, segundo, y cuyo actual paradero se ignora, aun cuando consta que se encuentra en Portugal, para que como testigo comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 6 de Marzo próximo, a las doce de la mañana, a declarar en el juicio oral de la causa de este Juzgado contra D. Julio Albuger Flores sobre estafa; bajo la multa de 5 a 50 pesetas si no comparece y demás responsabilidades que procedan.

Albacete 20 de Enero de 1905.—El Escribano, Benigno Sánchez. JO—717

ALGECIRAS

D. Manuel Polo y Pérez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presenten ante este Juzgado el autor ó autores del hurto de las caballerías, serón y aparejo, cuyas señas al final se reseñarán, pertenecientes al vecino de la ciudad de Tarifa D. Joaquín Orthen Herrera, cuyo hecho tuvo lugar en la noche del día 17 de Diciembre último en la estancia del caserío de la dehesa de los Arraco, de dicho término, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el núm. 131, de 1904, instruyo por dicho hecho; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y rescate de dichos semovientes y efectos, y en el caso de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Algeciras a 19 de Enero de 1905.—Manuel Polo y Pérez.—El Secretario, Licenciado José M. Medina.

Señas.

Dos burras, una de pelo blanco y seis cuartas y media de alzada, y otra parda, de alzada regular, y ambas cerradas y sin hierro ni defecto.—Un serón de palmas y de medio uso y un aparejo también de palmas JO—765

ALICANTE

D. Juan Antonio Aroca y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de robo contra Antonio Ponce Expósito, hijo de padres desconocidos, de veintidós años, casado, jornalero, natural de Valencia, vecino de Vall de Alcalá, habitante en la calle Mayor, núm. 22, el cual fué condenado en dicha causa a la pena de tres meses y once días de arresto mayor por cada uno de los dos delitos de robo.

En la ejecutoria de la referida causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido penado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Y para que se persone en el mismo a fin de sufrir la pena impuesta en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante a 19 de Enero de 1905.—Juan Antonio Aroca Rodríguez.—Por su mandado, Rodolfo Izquierdo. JO—718

ANDUJAR

D. Enrique Castellano Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.^o del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Pedro López Gómez, alias Periche, que se cree es natural de Ubeda y vecino de Linares, casado, de unos veintisiete años de edad, de estatura regular, rubio y de pocas carnes, que se dedica a trabajar en las minas, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, a prestar inquisitiva en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre robo de caballerías; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial dispongan la busca y captura del expresado individuo, poniéndole caso de ser habido en la cárcel de este partido en calidad de preso y a disposición de este Juzgado.

Dada en Andújar a 15 de Enero de 1905.—Enrique Castellano.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna. JO—766

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita al súbdito francés Camilo Alfonso Tulup, natural de París, de veintisiete años, soltero, carpintero-pintor, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado a fin de hacerle entrega de la cartera que le fué sustraída y las tres cartas de caridad que en ella se conservan, y para que manifieste con qué personas pueda acreditar era dueño de lo que dice le sustrajeron; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar cuyo término empezará a contarse desde la inserción de los edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Al propio tiempo se encarga a todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero del Camilo Alfonso Tulup lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Andújar a 15 de Enero de 1905.—Enrique Castellano.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna. JO—767

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita a un individuo que se llama José Ramírez Moro, natural de Fuente Palmera (Córdoba), de cincuenta y cinco años, é hijo de Manuel y Ana, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Córdoba, comparezca ante este Juzgado para instruirle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, como perjudicado en el sumario que se instruye en este Juzgado contra Juan Espejo Gómez sobre hurto de un mulo y uso de nombre supuesto; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las expresadas Autoridades civiles y militares, si saben el paradero del José Ramírez Moro, lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Andújar a 16 de Enero de 1905.—Enrique Castellano.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna. JO—768

D. Enrique Castellano y Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama a Juan Torres Martínez, vecino que fué de Menjibar, y que ha residido en los cortijos de las Infantas, término de Jaén, trabajando en su oficio de hormero, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para instruirle del contenido del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal como perjudicado en el sumario que instruyo sobre robo de mercancías del tren mixto descendente número 2 en la noche del 7 de Junio último; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial que si saben el paradero del Juan Torres Martín lo comuniquen a este Juzgado.

Dado en Andújar a 18 de Enero de 1905.—Enrique Castellano.—Por su mandado, el Escribano, Licenciado Pedro de Luna. JO—769

AOIZ

El Sr. D. Romualdo Sancho Morlán, Juez de instrucción de Aoiz y su partido.

Para dar cumplimiento a una carta orden de la Superioridad, en providencia del día de hoy acordó que se cite por cédula, que se insertará en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, a Francisco García Gaztambide, alias Pontesino, de cincuenta y siete años, viudo, labrador, natural de Mañeru (Estella), sin domicilio fijo, para que el día 7 de Febrero próximo, y hora de las diez y media, comparezca ante la Audiencia provincial de Pamplona, en calidad de procesado, al juicio oral señalado en causa seguida contra el mismo sobre hurto de una bola de latón; previniéndole que de no concurrir le parará el perjuicio a que haya lugar; requiriendo a cuantas personas puedan dar noticia respecto del actual paradero del individuo mencionado, para que lo comuniquen a este Juzgado a los efectos que procedan.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido esta cédula en Aoiz a 19 de Enero de 1905.—El actuario, Licenciado Fernando García Barsala. JO—770

ATECA

El Sr. D. Felipe Rey Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa y partido de Ateca, en providencia de hoy dictada en la causa criminal que se instruye sobre tentativa de allanamiento de morada de María Chacoco García, ha acordado se cite por medio de la presente a Bernabé Monje García, soltero, vecino de esta villa, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que corresponda.

Ateca 19 de Enero de 1905.—El actuario, Luis Muñoz. JO—719

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Julio Martínez Jimeno, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto de dinero contra Luis Llima Tijano, de cuarenta y cinco años, casado, maquinista, que habitaba en la calle Montserrat, núm. 24, piso cuarto, de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado Luis Llima Tijano.

Dada en Barcelona a 16 de Enero de 1905.—Julio Martínez. Ante mí, Pedro Alegre. JO—720

BARCELONA—BARCELONETA

D. Antonio Real Casabuena, Juez de instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital.

Hago saber que en el sumario que instruyo por delito de hurto, he acordado, por providencia de este día, la publicación de la presente requisitoria, por la cual cito y emplazo al procesado Agustín Aldabó Curialls, casado, mozo de cuerda, de cuarenta y dos años, natural de Almacellas, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, establecida en el Palacio de Justicia, situado en el paseo de San Juan, a fin de practicar una diligencia acordada por esta Excmo. Audiencia, advirtiéndole la obligación en que se halla de comparecer por virtud de este llamamiento; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Con tal motivo intereso a todas las Autoridades se sirvan ordenar, como por mi parte ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del referido procesado, al cual en su caso pondrán a disposición de este Juzgado.

Barcelona 17 de Enero de 1905.—Antonio Real.—El Escribano, Recaredo Culebras. JO—721

BARCELONA—CONCEPCION

D. Jacinto Fernández, accidentalmente Juez de instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

En virtud de la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo frustrado contra José Martín Fernández, se cita, llama y emplaza al mismo, cuyo

actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para responder á los cargos que contra el mismo resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), pido y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dicho Juzgado del referido procesado, que es de diez y ocho años, soltero, marinero, natural de Santiago de Cuba é hijo de Luis é Isabel.

Barcelona 19 de Enero de 1905.—Jacinto Fernández.—Por el Escribano, Antonio Torres. JO—722

BARCELONA—HOSPITAL

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Carlos Capdevila, cuyo segundo apellido y paradero se ignoran, procesado en causa sobre estafa de una bicicleta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel celular de esta ciudad.

Barcelona 12 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—723

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bufart Ruiz, de diez y siete años de edad, tintorero, procesado en méritos de sumario sobre tentativa de robo, que habitaba en la calle Arco del Teatro, núm. 6, piso primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Barcelona 17 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—724

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Mir Blanos, procesado en méritos de sumario sobre robo frustrado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Barcelona 17 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—725

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Subirats Gutiérrez, procesado en méritos de sumario sobre lesiones, el cual habitaba en la calle de Pescadores, núm. 77 primero, segunda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección 2.ª de la Audiencia provincial, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan á disposición, en la Sección 2.ª, de esta Audiencia provincial.

Barcelona 17 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—726

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramón Pujabet Besora, de quince años de edad, soltero, tabernero, procesado en méritos de sumario por hurto, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados procesados, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habidos los pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Barcelona á 17 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—727

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Luis Reverter Gassulla, de veintiocho años de edad, casado, electricista, y cuyo paradero se ignora, procesado en méritos de sumario sobre estafa y atentado, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Sección segunda de esta Audiencia provincial al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la

busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á disposición de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Barcelona 17 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—728

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Jaime Sisquellas Deutu, en méritos de causa criminal seguida contra el mismo sobre lesiones graves, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: edad veinte años, soltero, pintor, hijo de José y Rosa, natural de Salou y vecino de esta ciudad, ignorándose su actual paradero, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en las cárceles de esta ciudad.

Barcelona 18 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por el Escribano D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—729

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á la persona que á las diez y ocho y media del día 1.º de Junio del año próximo pasado conducía por la calle del Hospital de esta ciudad, un paquete conteniendo tabaco de contrabando, y que se dió á la fuga, sin poder ser habido, al dirigirse á ella una pareja de Carabineros, que aprehendió el expresado género, arrojado al suelo por dicha persona, cuyos nombres y apellidos, señas y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en los bajos del Palacio de Justicia, salón de San Juan, de esta ciudad, al objeto de prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre contrabando de tabaco; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Barcelona á 18 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El actuario, por D. Lorenzo Bosch, Bartolomé Jiménez, habilitado. JO—930

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Royo San Juan, de diez y siete años de edad, soltero, pintor, y cuyo actual paradero se ignora, procesado en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—772

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Catalina N., que habitaba en la calle de San Martín, núm. 7, primero, tercera, y cuyo actual paradero se ignora, procesada en méritos de sumario sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Barcelona 19 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, Licenciado Miguel Aracil. JO—773

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por esta requisitoria, que se expide en méritos de causa sobre lesiones á Joaquín Tella, en la calle de Amalia, se cita y llama al procesado Vicente Benlloch Ibáñez, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el ala izquierda del Palacio de Justicia (Salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto contra él recaído en méritos de la referida causa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades, así civiles como judiciales y militares, procedan á la busca y captura del referido Vicente Benlloch Ibáñez, el cual habitaba en la calle de Amalia, núm. 28, piso tercero, puerta segunda, poniéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 20 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado José Antonio Sanchis. JO—774

D. Emilio José Pérez Martín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de Barcelona.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Alvarez Samá, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco é Indalecia, nacido y bautizado en Grado, partido judicial de Oviedo, provincia de idem, soltero, de profesión escribiente, con instrucción y sin apodo, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, procesado en el sumario núm. 744 de 1904 sobre hurto, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder á los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo negro, cejas idem muy po-

bladas, ojos color pardo, nariz y boca regulares, bigote poco poblado, negro, color del rostro blanco y sano, tiene barba, aunque no la usa, y en el caso de ser habido le pongan á mi disposición en la prisión celular de ésta.

Barcelona 21 de Enero de 1905.—Emilio J. Pérez Martín.—El Escribano, por D. Jaime Rius, Ignacio Font. JO—775

BÉJAR

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad, en funciones del de instrucción, por traslación del propietario.

Por el presente edicto se cita, llama y emplazo al procesado Cipriano Piedecazas Aldemir, natural de Fuente de la Peña y residente en Gijón, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca á usar de su derecho por medio de Procurador y Abogado que nombrará, y si no lo verifica se le designarán de oficio, por haberse dictado auto de terminación en el sumario que por malversación de caudales públicos y ocultación de documentos se le sigue; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Béjar á 19 de Enero de 1905.—Bernabé S. Cerrudo.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—731

D. Bernabé Sánchez Cerrudo, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplazo á Domingo Nieto González, natural y vecino de Colmenar, de veintidós años de edad, hijo de Pedro y Serafina, soltero, jornalero, con instrucción, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Salamanca ó ante este Juzgado en virtud del auto de prisión provisional dictado con esta fecha de orden de la Sala en el sumario que se instruye contra el mismo; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mio ruego, á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión de dicho sujeto á este Juzgado, sirviéndose dar cuenta por el medio más rápido en el caso de ser detenido; pues así lo tengo acordado en el auto de prisión antes expresado.

Dado en Béjar á 19 de Enero de 1905.—Bernabé S. Cerrudo.—De su orden, Mauricio de la Muela y Negrete. JO—732

BERGA

D. Ramón Martí Llibert, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Berga.

Por el presente, que se publica en méritos de la causa que señalada de núm. 95, de 1904, me hallo instruyendo por el delito de estafa, se cita y llama á Francisco Quintana Andreu, de ignorados antecedentes y domicilio, para que dentro del improrrogable término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dado en Berga á 18 de Enero de 1905.—Ramón Martí.—Por disposición de S. S., Licenciado Jesús Betés, Escribano. JO—776

CÁDIZ

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta capital dictada ante mí en causa por homicidio de Juan Casanova Boada, que dijo también llamarse Antonio Rodríguez Sánchez, natural de Puerto Padre, partido judicial de Orquía en la isla de Cuba, hijo de Antonio y Teresa, de treinta y dos años, soltero, camarero y vecino que fué de Barcelona, y cuyo interfecto se hallaba en esta cárcel á disposición de la Autoridad, se ha mandado citar á los herederos y causahabientes del mismo con objeto de que en el término de nueve días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en dicho Juzgado á fin de ofrecerles la causa á los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Cádiz 16 de Enero de 1905.—El Secretario, Francisco Camacho. JO—733

D. Antonio Cotta y Barea, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Francisco Sortes Eliso, natural del Puerto de Santa María, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de esta ciudad á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de contrabando; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz á 19 de Enero de 1905.—Antonio Cotta.—Licenciado José Luis Morote. JO—777

CARTAGENA

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García se instruye sumario por el delito de hurto contra Francisco Fernández García, de treinta y dos años de edad, hijo de Javier y de Juana, de estado soltero, natural de Lorca, provincia de Murcia, vecino de Lorca, en la calle de la Pila, de profesión panadero, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á 17 de Enero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José M. Herreros. JO—734

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros y García se instruye sumario por el delito de lesiones contra Tomás Mompeón Calvo, de treinta y seis años, hijo de José María y Josefa, de estado soltero, natural de Catral (Alicante), vecino de Cartagena, en San Antón, posada de Carabinas, y Manuel Asuara Serrano, de veintinueve años, hijo de Salvador y Josefa María, soltero, natural de Torres Torres, vecino de Cartagena, en San Antón, posada de Carabinas, y de profesión mendigos, en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura de los referidos sujetos, poniéndoles en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a hacerle una notificación en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Murcia, Alicante y Valencia y *GACETA DE MADRID*; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 17 de Enero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, José M. Herreros. JO—735

D. Eduardo Chalud y Sola, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se instruyó sumario sobre robo contra Francisco Bosch Gómez, de treinta y dos años de edad, hijo de Pascual y de Antonia, soltero, cantero, natural de Cieza y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, y a virtud de carta orden de la Audiencia provincial de Murcia, procedente de dicho sumario, he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndole en caso, con las seguridades convenientes, a disposición de dicha Superioridad, en las cárceles de Murcia.

Y para que se persone en el mismo a fin de responder a los cargos que le resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial de la provincia de Murcia* y *GACETA DE MADRID*; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 20 de Enero de 1905.—Eduardo Chalud y Sola.—El actuario, Manuel Rueda. JO—736

CASAS IBÁÑEZ

D. Cándido Villena Pérez, Abogado, Juez municipal y regente el Juzgado de instrucción de Casas Ibáñez y su partido.

Por el presente, y a virtud de carta orden de la Superioridad, se cita a Isabel Carrión Tolosa, de unos diez y siete años de edad, que se dice residía últimamente en el Grao de Valencia, a fin de que comparezca en la Excm. Audiencia provincial de Albacete el día 14 del próximo mes de Febrero, y hora de las nueve, al juicio oral que tendrá lugar en dicho día de la causa seguida por raptor de la misma contra Martín López García; apercibida que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Casas Ibáñez a 22 de Enero de 1905.—Cándido Villena.—Por su mandato, Agustín Delcalzo. JO—778

CORUÑA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de instrucción de la Coruña.

Por la presente llama y emplaza a Ramón Canosa Blanco, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado con objeto de responder de los cargos que en sumario que instruyo sobre uso de nombre supuesto resulta; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al mismo tiempo encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que ordenen lo necesario, con toda urgencia, para que se proceda a la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel del partido; y para que dicha busca pueda tener efecto, se hace constar que el repetido sujeto es de las siguientes señas: Ramón Canosa Blanco, hijo de Ventura y de Manuela, natural y vecino de Serrano, en el partido de Coreubión, de diez y ocho años de edad, soltero, labrador, sin instrucción.

Dada en la Coruña a 18 de Enero de 1905.—Pedro Calvo y Camina.—De su orden, Licenciado Florencio Arias. JO—737

CHELVA

D. Juan García Taheño y Calvo Rubio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Valencia, mediante hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo a D. Enrique González Soldevilla, cuyas señas y actual paradero se ignora, Secretario que fué del Ayuntamiento de Alcabías, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de falsedad, para que en el expresado término comparezca ante este Juzgado, sito en la plaza Mayor, a fin de notificarle el auto de procesamiento dictado en el expresado sumario y de recibirle indagatoria; apercibido que de no efectuarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades civiles y militares de la Nación, y especialmente a los Sres. Jueces de instrucción de Valencia y Soria, en cuyos territorios es de suponer se halle dicho procesado, para que procedan a la busca y captura del mismo, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por trámites de justicia, a la cárcel de esta población y a disposición de este Juzgado.

Dada en Chelva a 17 de Enero de 1905.—Juan García Taheño.—El Escribano accidental Miguel Roger. JO—738

FUENTE DE CANTOS

D. José de Solís y Vigne, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, a tres sujetos desconocidos cuyas señas al final se expresan, que en la noche del 22 de Diciembre último penetraron en el domicilio del vecino de esta villa Policarpo García Muñoz, y con amenazas de muerte le exigieron 5.000 pesetas, para que comparezcan

ante este Juzgado con el fin de recibirles declaración y responder a los cargos que les resultan en el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca de expresados sujetos, y caso de ser habidos les pondrán a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en Fuente de Cantos a 8 de Enero de 1905.—José de Solís.—Por su mandato, José María Gordo.

Señas de los desconocidos.

Uno moreno, estatura regular, sombrero y traje negro, con blusa clara debajo de la chaqueta; otro más alto con ropa oscura y pasamontaña a la cabeza, y otro más bajo que los anteriores, de regulares carnes, moreno, con traje pardo, y al parecer hombre de campo. JO—739

GERONA

D. Rómulo Villahermosa Barco, Juez de instrucción de la ciudad de Gerona y partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Narciso Carbó Morell, de treinta y tres años de edad, hijo de Juan y Josefa, viudo, natural de San Feliu de Guixols, partido de La Rubal (Gerona), sin vecindad fija, pordiosero, y sin instrucción, hoy de ignorado paradero, y tuvo su última residencia en esta ciudad, como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el término de diez días, contados desde la última publicación de este llamamiento, se presente a este Juzgado para ser conducido a la cárcel de este partido, a disposición de la Audiencia de dicha ciudad, la cual ha acordado su prisión en méritos de la causa que se le sigue sobre hurto; bajo apercibimiento de que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a la ley.

Y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca, captura y conducción del mismo a la cárcel de este partido, a mi disposición, en la cual se interesa la administración de justicia.

Dada en Gerona a 17 de Enero de 1905.—Ramón Villahermosa.—Por su mandato, Joaquín Aragón. JO—740

GRANADA—CAMPILLO

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por delito de lesiones contra Juan Bautista García Molina, natural y vecino de Huétor Vega, hijo de Antonio y Antonia, soltero, del campo, de veintiséis años de edad; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a mi disposición en la cárcel de esta capital por haber decretado su prisión en auto de este día.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Juzgado a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada a 14 de Enero de 1905.—José García Valdecasas.—Por su mandato, Diego Artacho. JO—741

GRANADA—SALVADOR

D. Ricardo Castella y González Auriolos, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente llamo, cito y emplazo a Miguel Poza Lozano, hijo de Miguel y de Isabel, de veintinueve años de edad, soltero, cochero, natural de Lanjarón, vecino de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de esta capital para cumplir condena en causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento de que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del repetido Miguel Poza Lozano, poniéndole en caso de ser habido en la cárcel de esta capital a mi disposición.

Dada en Granada a 18 de Enero de 1905.—R. Castella.—Por su mandato, Antonio Escobar. JO—742

HINOJOSA DEL DUQUE

D. Antonio Alvarez Feria, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, requiero a las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, a fin de que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca del metálico y efectos que al final se expresarán, robados a Felipe Ruiz Sánchez, vecino del Viso, de su casa, en la calle de Hinojosa, de dicha población, la noche del 9 al 10 de Diciembre último, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado, juntamente con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Hinojosa del Duque a 19 de Enero de 1905.—Antonio Alvarez Feria.—El Escribano, Licenciado Carlos García.

Metálico y efectos robados.

Dos billetes del Banco de España, de 50 pesetas cada uno.—Siete ídem, de 25 pesetas.—Cinco monedas de 5 pesetas.—Unos trescientos reales en plata y calderella, entre ellos una moneda de dos pesetas, con un agujero tapado con plata ó metal blanco.—Uno ó dos libritos de papel de fumar, con media docena de libritos cada uno.—Una faca grande, con puño de hueso y guarniciones de hoja de lata, con funda de cuero. JO—743

HUELVA

D. Eduardo Galván y López, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Pedro Moreno Navarro, hijo de Domingo y de Valle, natural y vecino de Sevilla, soltero, panadero, de veintidós años, moreno, cabello y ojos negros, nariz regular, boca pequeña, barba escasa, y a Cecilio Mora, vecino también de Sevilla, que trafica por las ferias con máquina de las conocidas por el «Tío vivo» y «Montaña rusa», cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación en la *GACETA DE MADRID*, comparezcan en este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en la causa que se les sigue por lesiones a Antonio Martín Navarro; bajo

apercibimiento de que no verificándolo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

A la vez ruego y encargo a todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de dichos dos procesados, contra quienes se ha dictado hoy auto de prisión; poniéndoles caso de ser habidos en la cárcel pública a mi disposición.

Huelva 18 de Enero de 1905.—Eduardo Galván.—El actuario, Juan Mena. JO—744

LA BISBAL

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por el presente, que se expide en méritos del expediente para el cumplimiento de la ejecutoria recaída en el rollo de la causa instruida en el pasado año 1903 por este Juzgado sobre robo contra otro y Juan Solé y Moná, mayor de edad, soltero, constructor de sillars, vecino de Barcelona, residente en una casa de comidas situada en la calle de Cambios Nuevos, núm. 7, y cuyo actual paradero se ignora, se hace saber al dicho Juan Solé y Moná que los efectos de su propiedad que le fueron ocupados en la expresada causa se hallan depositados en este propio Juzgado; y se le requiere a fin de que inmediatamente que el presente edicto sea inserto en los periódicos oficiales correspondientes, como son la *GACETA DE MADRID* y los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Barcelona, pase y recoja de este consabido Juzgado los efectos de referencia; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar.

Dado en La Bisbal a 18 de Enero de 1905.—Eusebio Lasala.—Por mandato de S. S. é indisposición del actuario señor Vicens, Antonio Candler, Oficial. JO—745

LLERENA

D. José Tellería y Urristia, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días para ante este Juzgado a un individuo desconocido, de estatura regular, con bigote, boina, vestido claro, con capa y como de unos cuarenta y cinco años de edad, y que en la noche del 13 del corriente, y hora de las veintidós próximamente, sustrajo 660 pesetas en billetes del Banco de España y metálico al vecino de esta población Narciso Merchán Builes, domiciliado en la calle de la Aurora, con objeto de que responda a los cargos que le resultan; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dicha sustracción consistió en diez billetes del Banco de España de 50 pesetas cada uno, tres de 25 y 85 pesetas en monedas de cinco y dos pesetas.

Por tanto ruego a todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y remisión a este Juzgado, con las seguridades convenientes, del sujeto referido, así como de los billetes y metálico expresados, ó éstos caso de ser habidos, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por mencionado delito de robo.

Dado en Llerena a 15 de Enero de 1905.—José Tellería.—Por su mandato, Luis Fernández. JO—746

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Julio Rodríguez Vilallonga, de oficio pintor, casado, de veintinueve años de edad, natural de Madrid, bautizado en la iglesia de San Sebastián, hijo de D. Gabriel y de Doña Delia, y vecino que fue de esta Corte, en la calle de Fernando el Santo, 27, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de quince días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado contra él y otros en causa por estafa, recibirle indagatoria y llevar a efecto dicha prisión; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: delgado, tez muy morena, nariz recta y ojos muy saltones, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Madrid 16 de Enero de 1905.—Manuel del Valle.—El Escribano, Licenciado Felipe de Sande. JO—748

MADRID—HOSPITAL

D. Rafael Molina y Fernández, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Juan de la Cruz Navarro Vegué, de cuarenta y un años, hijo de Juan y María, casado, natural de Málaga, cesante, vecino de esta Corte, con domicilio en la calle Dulceina, 17, bajo, y cuyo paradero se ignora, aunque se cree sea en Tánger, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar una diligencia acordada en la causa que contra él y Victoriano Díaz se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo negro, ojos castaños; nariz regular, color bueno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 5 de Enero de 1905.—Rafael Molina.—El Escribano, Pedro Martínez. JO—747

MADRID—INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente se hace saber que Doña Francisca Santa Coloma y Villasante, natural de Villasanta (Burgos), de setenta y siete años de edad, soltera, propietaria, hija de Don José y Doña María, falleció en esta Corte y su domicilio, calle de los Abades, núm. 7, piso segundo, el día 1.º de Abril de 1900, sin haber otorgado disposición testamentaria y sin dejar, que se conozcan, descendientes, ascendientes ni colaterales dentro del cuarto grado.

En su consecuencia, de conformidad con lo que prescribe el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de dicha señora y se llama a los que se crean con derecho a la herencia para que comparezcan a reclamarla dentro del término de veinte días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción en los periódicos oficiales ó se fije en el sitio público de dicho pueblo.

Dado en Madrid a 31 de Enero de 1905.—Luis Rodríguez de Llera.—Ante mí, Juan Martos. JC—69

MALAGA—ALAMEDA

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Martínez Pérez, hijo de Andrés y de Salvadora, de diez y seis años de edad, de estado soltero, vecino que fué de esta ciudad, habitaba en la plaza de San Pedro, de ocupación zapatero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 18 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—749

D. Francisco Alvarez Vega, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Pedro Martín López, hijo de María, ignorándose el nombre del padre, de once años de edad, vecino que fué de esta ciudad, habitaba calle Parras, núm. 37, de ocupación carpintero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en los periódicos oficiales, comparezca en la cárcel de esta ciudad, donde quedará sujeto a las resultas de la causa que contra el mismo y otros se instruye por el delito de hurto; apercibido de que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Málaga a 18 de Enero de 1905.—Francisco Alvarez Vega.—El Secretario, Licenciado Carlos Rivero. JO—750

MARBELLA

D. José Risueño de la Hera, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto hago saber que en el expediente que se sigue en este Juzgado para que sea sometida a nueva observación la presunta enajenada Doña María de la Concepción Méndez Pérez, vecina de esta ciudad, he acordado por providencia de esta fecha se emplaze a su hermano D. José Méndez Pérez, cuyo paradero se ignora, para que en el término de un mes comparezca ante este referido Juzgado a exponer lo que tenga por conveniente con respecto a la demanda de la misma; y se le previene que de no comparecer le parará el perjuicio legal consiguiente.

Dado en Marbella a 31 de Enero de 1905.—José Risueño.—Por su mandado, José Valbuena. JC—70

ORENSE

D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de Orense.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza a Bartolomé Figueiras Anel, de veintidós años, hijo de Antonio y María, soltero, labrador, natural y vecino de Cabeana, parroquia de Beiro, Ayuntamiento de Canedo, en este partido, de estatura regular, bigote, pelo y ojos castaño oscuros, nariz y boca regulares, que viste de artesano, decentemente, y parece haberse ausentado a la América, a fin de que en el término de diez días comparezca en este Juzgado a estar a resultas y ser emplazado del auto de terminación del sumario de causa criminal que con otros se le sigue por disparo y lesiones.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura de dicho individuo, que en su caso será puesto a disposición de este Juzgado, y a quien se apercibe que de no concurrir al llamamiento será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dada en Orense a 17 de Enero de 1905.—Luis del Pino y Villarino.—De orden de S. S., P. D., Maduel F. López. JO—751

POLA DE LABIANA

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción del partido de Labiana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, a Aniceto Vázquez Pérez, de cuarenta años de edad, casado, empleado, natural de Bubadela, provincia de Orense, vecino de La Felguera; es de estatura baja, facciones regulares, ojos azules, pelo castaño, usa bigote y le faltan las dos primeras falanges de los dedos pulgar e índice de la mano izquierda, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a contestar a los cargos que le resultan del sumario que contra él y otro se instruye por el delito de doble homicidio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica ni fuese habido y presentado, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole de ser habido a mi disposición.

Dada en Pola de Labiana a 9 de Enero de 1905.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Manuel A. Rodríguez. JO—752

REINOSA

D. Vicente Martínez Conde, Escribano del Juzgado de instrucción de este partido.

Certifico que en el sumario seguido contra Manuel García Ramón y Bernardo Amortegui Valdés, por sustracción de caballerías, aparece la siguiente

«Requisitoria original.—D. Santiago de la Escalera y Amblard, Juez de instrucción de este partido. Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 2.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Manuel García Ramón, de veintiséis años, calderero, natural de Lourdes, partido de Bajos Pirineos (Francia), ambulante; estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos y cejas al pelo, color del rostro moreno, pecoso de viruelas y sin otra cicatriz que las naturales de dicha enfermedad; viste camisa de color a cuadros blancos y encarnador, pantalón de paño negro, chaleco de pana color rojo, blusa negra, tapabocas de lana fondo color barquillo a rayas cruzadas, zapatos de becerro rojos y boina azul; y Bernardo Amortegui Valdés, de diez y nueve años, engarzador, natural de Bayona (Francia), de estatura regular, pelo negro,

ojos y cejas al pelo, color del rostro moreno; viste camisa encarnada a rayas blancas, faja negra, pantalón de pana a rayas color pardo, chaleco de paño negro, zapatos de becerro negros, tapabocas de lana color barquillo a rayas y boina azul; a fin de que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y parales el perjuicio a que hubiere lugar.

A la vez se ruega y encarga a las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial se proceda a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, con las seguridades convenientes, de los referidos Manuel García Ramón y Bernardo Amortegui Valdés, que al ser conducidos a esta villa se fugaron en la madrugada del 16 en el pueblo de Monasterio de Boadilla, y contra los cuales está decretada la prisión en la causa que se les sigue sobre sustracción de caballerías.

Dada en Reinosa a 18 de Enero de 1905.—Santiago de la Escalera.—Por mandado de S. S., Vicente Martínez Conde. La requisitoria inserta concuerda con su original.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, firmo la presente en Reinosa a 18 de Enero de 1905.—Vicente M. Conde. JO—753

SALDAÑA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de esta villa y su partido, se cita a Julián Montero, de treinta y ocho años de edad, casado y vecino que fué de Guardo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, a fin de que comparezca ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, con objeto de recibirle declaración en sumario que se instruye sobre hurto de leñas y daños; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Saldaña 14 de Enero de 1905.—El Escribano, Licenciado Antonio Lora. JO—754

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Vicente de Castro y Martos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del sumario seguido por hurto de pinos del monte público en Candelaria contra Félix Pertano de León y otros, se cita, llama y emplaza al dicho Félix Pertano de León, Miguel García Martín y Antonio Ramos de León, que fueron vecinos de Candelaria y se ausentaron para Cuba, ignorándose su paradero, para que en el término de treinta días, a contar del de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para notificarles el auto de conclusión del sumario; bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción, a disposición del presente Juzgado, de los referidos Félix Pertano de León, de diez y seis años de edad, hijo de Juan y Concepción, natural y vecino de Iguete de Candelaria, de estatura regular, pelo, cejas, pestañas y pequeño bigote castaños, freate corta, nariz y boca regulares, ojos pardos, color triguero; Miguel García Martín, de diez y ocho años de edad, hijo de Domingo y María, soltero, oficio del campo, de estatura regular, pelo, cejas y bigote rubios, frente y barba regulares, ojos verdosos, color blanco; y Antonio Ramos de León, de veintisiete años de edad, hijo de Germán y Antonia, soltero, trabajador del campo, de estatura regular, pelo, cejas y bigote rubios, nariz y boca regulares, ojos azules, color blanco.

Santa Cruz de Tenerife 15 de Diciembre de 1904.—Vicente de Castro.—Ante mí, Acisclo Casanovas. JO—759

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo de una manta contra Gerardo Gutiérrez González y otros, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirán, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de que de no comparecer, sin justa causa que se lo impida, incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

Señas de los sujetos.

Un sujeto como de cuarenta años, que debe ser dueño de una zapatería en la calle de la Blanca; dos sujetos de veintiocho y treinta y tres años, respectivamente, que trabajan de zapateros en una casa a la derecha en una carretera, partiendo de esta ciudad; y una tal Angela, Calzadas Altas, número 44.

Y para que la citación tenga efecto, libro la presente, que firmo en Santander a 19 de Enero de 1905.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—755

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre contrabando contra D. Angel Soto y otros, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza a los mismos a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados D. Angel Soto, D. Julián Salguero, D. Gonzalo Aresta y D. José Rivero, pasajeros que en el vapor Ciudad de Cádiz arribaron el 3 de Septiembre de 1903.

Dada en Santander a 19 de Enero de 1905.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandado, Jesús Escobio. JO—756

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

El Sr. Juez de instrucción de esta villa de San Vicente de la Barquera, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Superioridad, procedente de causa sobre desobediencia contra Lorenzo Feliciano García González, tiene acordado que se cite en forma legal a Venancio Fernández González y Felipa González, para que el día 3 de Marzo próximo, y hora de las once, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander para asistir a las sesiones de juicio oral; bajo apercibimiento de que de no concurrir, sin justa causa que se lo impida, incurrirán en la multa de 5 a 50 pesetas.

Y para que la citación tenga efecto, libro lo presente, que se insertará en el Boletín oficial y GACETA DE MADRID.

San Vicente de la Barquera 18 de Enero de 1905.—El Escribano, Marcelo Villanueva. JO—758

SIGÜENZA

D. Matias Molina y Ramón, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a dos pares de zapatos que obran en este Juzgado, unos de hombre, de vaqueta, de los llamados boreceguies, y otros de mujer, de panilla negra, con puntas de charol, ambos pares en buen uso, los cuales fueron sustraídos en primeros de Abril último por Celestino Martínez Abad, habiendo cogido los primeros de una casa situada en los alrededores de Matillas, y pertenecientes los otros a una mujer llamada Juliana Sanz, según manifestaciones hechas por dicho individuo, a fin de que en término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado con objeto de hacer valer el derecho de que se crean asistidos; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Sigüenza a 16 de Enero de 1905.—Matias Molina.—El Escribano, Higinio Argüelles. JO—759

UTRERA

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, al procesado Francisco Lameda Rodríguez, vecino de Jerez de la Frontera, calle Arcos, núm. 40, el cual se ausentó de la ciudad de San Fernando, ignorándose su paradero y demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado a prestar declaración indagatoria y otras diligencias en la causa que contra el mismo se sigue por estafa a la Compañía de los ferrocarriles Andaluces; prevenido que de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las respectivas Autoridades ordenen la práctica de diligencias para la busca y captura del referido procesado, y averiguado que sea su paradero lo comuniquen a éste de mi cargo.

Utrera 14 de Enero de 1905.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—760

D. Juan Moreno Izquierdo, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria hago saber a los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Felipe Rojas García se instruye sumario por el delito de hurto de un cerdo, en término de Dos Hermanas, contra Antonio Prieto Núñez y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes procedan a la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndole en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la Sala audiencia de este Tribunal a responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Pinto Núñez, natural del Puerto de Santa María, como de veintisiete años de edad, soltero, vendedor ambulante, hijo de Diego y de Carmen, sin domicilio conocido, cuyo actual paradero se ignora.

Utrera 18 de Enero de 1905.—Juan Moreno Izquierdo.—El Escribano, Felipe Rojas. JO—761

VALDERROBRES

D. Eugenio Blanco Abella, Juez de instrucción de la villa de Valderrobres y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Gregorio Molet Centelles, alias Vinagret, de treinta y cinco a cuarenta años, vecino de La Fresneda, cuyas demás señas se ignoran y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre homicidio; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde y de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción del mismo, si fuere habido, a la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Valderrobres a 16 de Enero de 1905.—Eugenio Blanco.—El actuario, Fulgencio Peralta. JO—710

VALENCIA—SERRANOS

D. Francisco Bas y Font de María, Juez municipal del distrito de Serranos de esta ciudad, regente del de primera instancia por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber que en dicho Juzgado y Escribanía del referendario se tramita el juicio promovido por el Procurador D. Eliseo Perales, en nombre y representación de Micaela Ortells y Cebolla, sobre adjudicación de parte de los bienes que fueron del difunto D. Vicente Castells y Ortells, natural de Sueca, hijo de D. Mariano y Doña Vicenta, a las personas a quienes corresponda distribuirlos, con arreglo al testamento otorgado por el mismo en 4 de Mayo de 1858 ante el Notario que fué de esta ciudad D. José Fayas; en cuyo juicio, promovido por dicha demandante, que dice ser prima hermana del testador D. Vicente Castells y Ortells, se ha mandado publicar edictos llamando a los que se crean con derecho a los bienes de que se trata para que comparezcan a deducirlo en dicho juicio dentro del término de dos meses, en conformidad a lo dispuesto en el art. 1.106 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para cumplimiento de lo acordado, se expide el presente en Valencia a 28 de Enero de 1905.—Francisco Bas.—El Escribano, Julio Rodríguez. JC—71

VALLADOLID—PLAZA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital, se cita a Nicanor Fernández y Antonia Rodríguez, María Mayor Arias, Fabián Aguado Rodríguez y Govain Ovejero, cuyos domicilios y paraderos actuales se ignoran, para que comparezcan ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día 25 del actual, y hora de las diez y media de su mañana, con objeto de asistir a las sesiones del juicio oral en causa sobre lesiones contra Baltasar Gaspar Gutiérrez; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Valladolid 18 de Enero de 1905.—P. D., el Oficial, Clemente Vicente. JO—711

VERA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se llama a los que en la noche del 7 al 8 del corriente robaron en el cortijo de la Terrera, de este tér-

mino, dos ovejas con sus crías, de la propiedad de Alonso Martínez Martínez, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado con las reses robadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vera á 18 de Enero de 1905.—José Mosquera Montes.—Por su mandado, Ginés Arias Carrillo. JO—712

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Estefano Saba, de cincuenta y ocho años, casado, natural de Macedonia (Grecia), y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa por viajar en el tren sin billete; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 17 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces Gámiz.—Ante mí, José Guitarte. JO—707

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ricardo Llambi Millanes, de veintisiete años de edad, hijo de Narciso é Ignacia, casado, mecánico, natural de Barcelona, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por coacciones y amenazas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 18 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte. JO—708

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Federico Burgos Roig, natural de Valencia, de treinta y cuatro años, soltero, comerciante ambulante, hijo de Felipe y de María, sin domicilio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad á mi disposición.

Zaragoza 18 de Enero de 1905.—Gervasio Cruces.—El Escribano, Justo Emperador. JO—709

Jurisdicción de Guerra.

MADRID

D. Gumersindo Pérez Ramos, Comandante de Caballería y Juez de instrucción de este Cuerpo de Ejército y del expediente que se instruye para ingreso en la Orden civil de Beneficencia al sargento de Infantería, Santiago del Cerro Pretel.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que puedan dar luz sobre el hecho meritorio llevado á cabo en el mes de Marzo de 1900 por el sargento del regimiento Infantería de Garelano, núm. 43, Santiago del Cerro Pretel, con ocasión de una explosión de gas ocurrida en la casa núm. 19 de la calle de Ayala, habitación del Excmo. Sr. Conde de Almodovar, salvando la vida á dos mujeres llamadas María Viñuelas Pedros y María Rivera Rivera, que se encontraban á punto de ser asfixiadas, habiendo sido conducidas al Hospital de la Princesa, saliendo curada la primera y falleciendo la segunda á consecuencia del accidente, para que en el término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle de San Leonardo, núm. 12, bajo, para prestar declaración; favoreciendo con ello la administración de justicia.

Y para que tenga la debida publicidad en la GACETA DE MADRID se publica el presente edicto.

Dado en Madrid á 19 de Enero de 1905.—Gumersindo Pérez. JG—80

D. Enrique Rubio Fontcuberta, primer Teniente del regimiento de Infantería de Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que se sigue por deserción al soldado perteneciente al mismo José Rodríguez Gutiérrez.

Usando de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado José Rodríguez Gutiérrez, cuyo paradero y domicilio se ignora, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar de instrucción; sito en el cuartel de los Doks y en el local que ocupa el expresado regimiento, con objeto de responder á los cargos que en el precitado expediente le resultan; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 26 de Enero de 1905.—Enrique Rubio. JG—96

D. Angel Aguilar Salas, primer Teniente del regimiento de Infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye al soldado de este regimiento Alejandro Ollero Veguillas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado Alejandro Ollero Veguillas, natural de Madrid, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio zapatero, sus señas son: de un metro 600 milímetros de estatura, pelo negro, ojos negros, nariz regular, barba ninguna, color moreno, producción regular, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el local que ocupa este regimiento (cuartel de los Doks), en esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el aludido expediente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, si- guiriéndole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practiquen activas diligencias en la busca y captura del encartado, y caso de ser habido se le conduzca á mi presencia y disposición, en la expresada plaza, con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid á 21 de Enero de 1905.—Angel Aguilar. JG—89

MANRESA

D. Ramón Salat Saurina, Comandante del batallón reserva de Manresa, núm. 29, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el soldado de la brigada de tropas de Sanidad militar Bertoldo Juvell Algue por la falta grave de primera deserción y haberse fugado nuevamente hallándose preso.

Haciendo el uso que me concede la ley, por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bertoldo Juvell Algue, soldado de Sanidad militar, hijo de José y de Josefa, natural de Gironella, provincia de Barcelona, avecindado en Gironella, de estado soltero, edad cuando empezó á servir veintidós años, oficio albañil, su estatura un metro 672 milímetros, cuyas señas son las siguientes: pelo castaño claro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba tiene, boca regular, color sano, frente regular, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en los locales que ocupa el batallón de reserva en esta ciudad de Manresa, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en este expediente que de orden superior me hallo instruyendo con motivo de haber cometido la falta grave de primera deserción y haberse fugado nuevamente hallándose preso; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero de todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para su busca, y caso de ser habido le remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á dicho punto y á mi disposición; pues así lo tengo mandado en diligencia de este día.

Dado en Manresa á 15 de Enero de 1905.—V.º B.º—El Juez instructor, Ramón Salat. JG—85

OCAÑA

D. Luis Arribas Vicuña, segundo Teniente de Infantería con destino en el regimiento de Wad-Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado para la formación del expediente que por falta de incorporación para las maniobras del año próximo pasado se instruye contra el soldado de este regimiento Bernardino Ferri Roca.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo para que en el término de treinta días, á contar del de la fecha, comparezca en el cuartel de Infantería de esta villa á responder á los cargos que resultan del expediente que se le forma, pues así lo he acordado en diligencia de este día, debiendo ser publicada esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Palencia, á causa de constar en su filiación estar domiciliado en esa Corte, calle de Toledo, núm. 74, y no saber su paradero en el pueblo de su naturaleza, Puebla Larga (Palencia).

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de la policía judicial, practiquen activas pesquisas para la busca y captura del citado individuo, y con las seguridades convenientes le pongan á mi disposición.

Dada en la villa de Ocaña á 17 de Enero de 1905.—Luis Arribas. JG—90

OVIEDO

D. Luis Mateos y Alvarez Rivera, primer Teniente del regimiento Infantería Príncipe, núm. 3, y Juez instructor del expediente instruido contra el recluta de la zona de Lugo Antonio Rodríguez Seoane, núm. 40 del sorteo y del reemplazo de 1903, por la falta de incorporación al ser llamado á filas.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al citado Antonio Rodríguez Seoane, hijo de Pedro y Manuela, natural de Goiriz, Ayuntamiento de Villalba (Lugo), para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara, de esta capital á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que contra el mismo me hallo instruyendo; bajo apercibimiento de que si no comparece en dicho plazo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido se le conduzca y ponga á mi disposición, con las seguridades debidas; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 17 de Enero de 1905.—El primer Teniente, Juez instructor, Luis Mateos. JG—86

D. José Barbón Fernández, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, y del expediente que se sigue al recluta de la zona de reclutamiento de Lugo Antonio Rey Chao por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Rey Chao, natural de Mondoñedo, Ayuntamiento del mismo, provincia de Lugo, hijo de Manuel y Ramona, de veintidós años de edad, de oficio carpintero, y de un metro 600 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lugo, comparezca en el cuartel de Santa Clara, de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue con motivo de haber faltado á concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido individuo Antonio Rey Chao, y caso de ser habido le remitan en clase de preso, con las seguridades debidas, al cuartel de Santa Clara, de esta plaza y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 17 de Enero de 1905.—José Barbón. JG—92

D. Diego San Román Morales, primer Teniente del Regimiento Infantería Príncipe, núm. 2, y Juez instructor del expediente seguido por deserción al recluta de la zona de

Oviedo y destinado á dicho regimiento Rufino Canteli García.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Rufino Canteli García, natural de Valdesoto, Ayuntamiento de Pola de Siero, provincia de Oviedo, hijo de Primitivo y de Josefa, de oficio comerciante y de cuarenta y ocho años de edad, y un metro 545 de estatura, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santa Clara de esta ciudad, para responder á los cargos que contra él resultan en el mencionado expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, practiquen activas diligencias en busca del citado Rufino Canteli García, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Oviedo á 16 de Enero de 1905.—Diego San Román. JG—97

SANTOÑA

D. Juan Celma Mayans, primer Teniente del regimiento de Infantería Andalucía, núm. 52, y Juez instructor del expediente que por falta de concentración á banderas se sigue contra el soldado del mismo José Préstamo Palacios.

Por la presente llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Candones, avecindado en idem, Ayuntamiento de Cabranes, Juzgado de primera instancia de Infiesto, provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de Teresa, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta plaza, y en caso contrario será declarado rebelde.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado para ser detenido.

Asimismo encargo á cuantas personas tengan noticia de su paradero actual lo pongan en conocimiento de la Autoridad civil ó militar más inmediata á su residencia, para que por este conducto llegue á conocimiento de este Juzgado.

Dada en Santoña á 15 de Enero de 1905.—Juan Celma. JG—93

SEVILLA

D. Augusto Comas Delicado, primer Teniente del regimiento Infantería Soria, núm. 9, Juez instructor del expediente instruido al soldado del batallón de Talavera Peninsular, núm. 4, Quintín de Vega Mayo, en averiguación de su paradero ó defunción.

Por la presente llamo, cito y emplazo al soldado Quintín de Vega Mayo, hijo de Eugenio y de Victoria, natural de Rodanillo (León), de oficio jornalero, de treinta y cuatro años de edad, y cuyas señas personales son: pelo castaño, ojos pardos, barba poblada, color sano, sin señas particulares, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa en esta capital el regimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Sevilla á 18 de Enero de 1905.—Augusto Comas. JG—93

VALLADOLID

D. Juvenio Rodríguez Hubert, Comandante del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, Juez instructor del expediente incoado por desaparecido de la campaña de Filipinas al soldado del sexto batallón expedicionario á Filipinas Antonio Benito López Palomar.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado del batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 6, Antonio Benito López Palomar, hijo de José y de Luisa, natural de Carcabuey, provincia de Córdoba, de oficio labrador, estado soltero, estatura un metro 655 milímetros, para que dentro del plazo de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Córdoba, comparezca, á mi disposición, en el cuartel de San Benito, en Valladolid, para responder á los cargos que le resulten en expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento me hallo instruyendo.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca del referido Antonio Benito López Palomar, y en caso de ser habido le conduzcan, á mi disposición, al mencionado cuartel; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valladolid á 14 de Enero de 1905.—El Comandante, Juez instructor, Juvenio Rodríguez Hubert. JG—78

D. Fernando Sanz Trigueros, Comandante de Caballería, Juez permanente de instrucción del séptimo Cuerpo de Ejército y como tal en el procedimiento instruido por deserción al soldado del batallón disciplinario de Melilla Antonio Rubio Vicente.

Por la presente tercera requisitoria se cita, llama y emplazo al referido Antonio Rubio Vicente, natural de Frejeneda (Salamanca), hijo de Gregorio y de Elisa, de veinticinco años, soltero, labrador, sabe leer y escribir; sus señas éstas: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz prolongada, cara, boca y barba regular, estatura un metro 658 milímetros; el cual, habiendo extinguido la condena de seis años de prisión militar correccional, y hallándose en esta plaza en expectación de incorporación á su Cuerpo, se ausentó sin el competente permiso.

Se le invita á comparecer en el término de diez días ante este Juzgado, ó ante las Autoridades del punto donde resida; pues de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades de todos los órdenes practiquen las diligencias para su busca y captura, poniéndole á mi disposición á los efectos de ley.

Dada en Valladolid á 18 de Enero de 1905.—Fernando Sanz. JG—94

Jurisdicción de Marina.

ALMERÍA

D. Pedro Aubareda Zalabardo, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los individuos siguientes, tripulantes que fueron del vapor *Comde Wifredo*: Bartolomé Bouza Paz, Salvador Asensio Martínez, Juan Piñeiro incógnita, Juan Diego García, Antonio Devesa

Domenech, Pedro Villanueva Badina, Joaquín Boch Campos, Manuel Soto Tato, Rafael Castelo Varela, Francisco Ortiz Otero, Juan Gilaber Jofre, Antonio Mulet Zaragoza, Agustín Cortés Soria, Patricio Abisuri Bilbao, José Domínguez Fernández, Eusebio Carrera Fernández, Eugenio Lostón Muros, Benito Dans Rodríguez, Francisco Juan Pallicer, Juan de los Reyes Feliciano, Vicente Dios Romero, Manuel Pousada Carballo, Isolino Barros Patiño, José Paz Incógnito, Miguel Santos Quintero, Anselmo Ferrá Vich, Segundo Masangua Florindo, Manuel Balboa López, Francisco Juan Palmer, José Rivas Ferrá, Gabriel Llanes Porte, Toribio Naverán Avurón, José Vargas Fita, Antonio Cerdá Tordell, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en el edificio que ocupa la Capitanía de este puerto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Almería 10 de Enero de 1905.—V.º B.º—Pedro Aubareda.—El Secretario, Román Piñón. JM—40

AVILÉS

D. Rafael Gómez y Alvarez, Teniente de navío de primera clase de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Avilés, Juez instructor de la sumaria instruida contra Emilio Rodríguez y del Riego, inscrito disponible de este trozo, por su falta de presentación a la convocatoria dispuesta por la Superioridad para su ingreso en el servicio.

Hago saber que en dicha sumaria he acordado la comparencia del mencionado inscrito, cuyas señas son: estatura regular, ojos pardos, frente redonda, nariz chata, boca pequeña; es hijo de José y de Josefa, natural y vecino de Avilés (Cudillero), y ocupa el folio 52 de 1902 de este distrito.

Y para que pueda tener efecto su presentación he dispuesto la publicación del presente edicto, por el que cito, llamo y emplazo al referido Emilio Rodríguez y del Riego a fin de que en el término de treinta días se presente en esta Ayudantía de Marina; encargando a las Autoridades de todas clases que cuando tengan conocimiento del paradero de aquel individuo lo pongan a mi disposición.

Dado en Avilés a 20 de Enero de 1905.—Rafael Gómez.—Por su mandato, José María Panizo Piquero. JM—52

CARTAGENA

D. Manuel Pérez Andújar, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero Manuel Lauro Oviedo, hijo de Manuel y Ventura, de veintitrés años de edad, estado soltero, profesión pescador, y natural de Noya (Pontevedra), cuyas señas personales son: ojos pardos, nariz regular, barba naciente, pelo castaño, cejas idem, boca regular, estatura idem, color moreno, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Murcia y Pontevedra, se presente en este Juzgado a responder a los cargos que le resultan en la causa que por orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruye al nombrado Manuel Lauro Oviedo por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades y agentes de policía judicial procedan a la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena a 17 de Enero de 1905.—V.º B.º—Pérez.—Por su mandato, el Secretario, Mariano Jiménez. JM—53

FERROL

D. Andrés Méndez Alfonso, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal del Ferrol y Juez instructor de la causa que por primera deserción le instruyo al marinero de segunda clase de la Armada Benigno Antuña Fernández, hijo de Epifanio y de Carmen, natural de Avilés (Gijón).

Habiendo acordado por providencia de esta fecha, puesta en la citada causa, tomar declaración indagatoria al mencionado marinero, é ignorando su actual paradero, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Benigno Antuña para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, comparezca ante este

Juzgado de instrucción a mi cargo, sito en la Ayudantía del dique de este Arsenal, a dar sus descargos en la ya mencionada causa; pues de no hacerlo así, y transcurridos que sean los dichos treinta días, se le declarará en rebeldía y le pararán los perjuicios que con arreglo a ley haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, así civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del mencionado marinero, y caso de ser habido le remitan en calidad de detenido a la Autoridad jurisdiccional de Marina de este Departamento y a mi disposición.

Dado en el Ferrol a 14 de Enero de 1905.—El Capitán, Juez instructor, Andrés Méndez Alfonso. JM—41

PORTUGALETE

D. Antonio de Ozámiz Ostolaza, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Bilbao, Juez instructor de la información sumaria que se instruye contra el inscrito del trozo de la capital Eulogio Ortiz González, folio 1 de 1903, natural de Santurce, Nuevo Ortuella, y vecino de Erandio (Vizcaya), hijo de Bernardino y de Mercedes, por no haberse presentado para ingresar en el servicio de la Armada en convocatoria decretada por S. E. en 19 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria se le cita, llama y emplaza para que en el término de sesenta días, por ignorarse su paradero, a contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado de Marina a responder a los cargos que le resultan en dicha información sumaria; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo fijado será declarado prófugo, con arreglo al art. 70 de la ley de Reclutamiento de marinería de 17 de Agosto de 1885.

Asimismo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del citado inscrito para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en Portugalete a 29 de Diciembre de 1904.—El Juez instructor, Antonio de Ozámiz.—Por su mandato, José Grandal. JM—50

ANUNCIOS OFICIALES

Compañía industrial de «El Piélago».
Sociedad anónima.

El Consejo de administración de esta Compañía, en sesión de hoy, ha acordado convocar a junta general ordinaria para el lunes 27 de Febrero próximo, a las tres de su tarde, en el local de las oficinas de la misma, Paseo, 4, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 41 y demás aplicables de los estatutos sociales.

Linars 5 de Enero de 1905.—El Presidente del Consejo, Ismael Savoini. X—

Sociedad Hidro-eléctrica del Algar.
Su estado de situación en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO	
Acciones de la Sociedad, sin emitir.....	200.000
Caja y Banco de España.....	19.746'48
Valores en cartera.....	25.500
Inmuebles, mobiliario y herramientas.....	740.328'61
Material para instalaciones.....	18.041'48
Deudores diversos.....	24.403'41
Gastos de constitución de la Sociedad.....	11.748'70
Dividendo a cuenta.....	24.000
Total.....	1.063.768'68
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Varios acreedores.....	6.398'67
Fondo de amortización.....	1.256'57
Pérdidas y ganancias.....	56.113'44
Total.....	1.063.768'68

Madrid 31 de Diciembre de 1904.—Compañía Hidro-eléctrica del Algar.—El Director gerente, Carlos Mendoza. X—266

Compañía de Cerillas y Fósforos.
Balance del ejercicio cerrado en 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Caja y Bancos.....	2.109.453'41	
Depósitos en garantía y custodia.....	5.085.259'61	
Cuentas deudoras.....	1.076.500'13	
Dividendo activo.....	448.865	
Inmuebles.....	1.152.665'02	
Efectos a cobrar y negociar.....	152.093'33	
Cerillas en Depósitos.....	561.874'25	
Corresponsales.....	190.402'65	
Delegados.....	1.685.841'01	
	12.462.954'41	
PASIVO		Pesetas.
Capital.....	5.000.000	
Consejeros de administración (acciones depositadas).....	575.000	
Acreedores por fianzas y depósitos.....	2.186.582'29	
Cuentas acreedoras.....	1.518.831'38	
Fondo de reserva.....	536.558'26	
Efectos a pagar.....	120.086'34	
Gremio de Fabricantes.....	207.135'65	
Fabricantes.....	1.048.889'22	
	11.193.083'14	
Remanente de 1903... Ptas.	6.956'89	
Beneficio..... »	1.262.914'38	
	1.269.871'27	
	12.462.954'41	

Barcelona 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Director gerente, I. Coll. X—267

Eléctrica del Nervión.
Sociedad anónima.

Balance general del día 31 de Diciembre de 1904.

ACTIVO		Pesetas.
Administradores por depósitos necesarios....	61.000	
Obligaciones en cartera.....	109.000	
Contadores en alquiler: Propiedad de la Sociedad.....	36.564'55	
Créditos pendientes.....	39.536'12	
Gastos de Establecimiento.....	995.650'60	
Efectos en depósito.....	746'59	
Almacén: Existencia según inventario.....	19.655'88	
Dividendos activos.....	21.825	
Banco de Vizcaya: Saldo a su favor.....	31.970'07	
Caja: Existencia en metálico.....	682'71	
	1.316.631'52	
PASIVO		Pesetas.
Capital: 1.000 acciones de 500 pesetas cada una.....	500.000	
Depósito de Administradores.....	61.000	
Obligaciones de primera hipoteca.....	291.000	
Fondo de reserva.....	50.000	
Fondo de amortización.....	243.685'99	
Beneficios y pérdidas.....	135.212'46	
Fondo de renovación.....	8.194'36	
Facturas pendientes: Saldo de esta cuenta...	22.538'71	
Obligaciones amortizadas y no presentadas al cobro.....	5.000	
	1.316.631'52	

Baracaldo 31 de Diciembre de 1904.—V.º B.º—El Director Gerente, H. Gamarra.—El Contador, Emilio de la Iglesia. X—

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	4 de Febrero de 1905.		28 de Enero de 1905		PASIVO	de Febrero de 1905		28 de Enero de 1905.	
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.		
Oro en Caja.	4 Febrero 1905.	28 Enero 1905							
Del Tesoro.....	6.008.651'66	5.915.832'06			Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000		
De particulares..	207.386'91	195.259'26	373.160.873'75	373.055.956'50	Fondo de reserva.....	20.000.000	20.000.000		
Del Banco.....	366.944.835'18	366.944.835'18			Ganancias y pérdidas. } Realizadas.....	6.445.432'14	6.027.560'56		
Corresponsales y agencias del Banco en el extranjero:					} No realizadas.....	19.042'42	16.893'39		
Del Tesoro.....	11.272.333'71	10.751.194'74			Billetes en circulación.....	1.611.746'350	1.605.966'975		
De particulares..	48.670'56	42.647'35	42.099.222'76	41.601.722'02	Cuentas corrientes.....	606.751.293'79	606.720.010'54		
Del Banco.....	30.778.218'49	30.807.879'93			Cuentas corrientes: oro.....	256.057'47	237.906'61		
Plata.....			503.575.328'71	504.936.910'81	Depósitos en efectivo.....	30.846.381'76	31.118.335'25		
Fondos en el extranjero.....			35.000.000	35.000.000	Créditos disponibles. } Cuentas de crédito.....	56.845.707'45	74.625.257'14		
Corresponsales en pueblos.....			8.546.583'87	11.279.256'31	} Id. de crédito con garantía.	109.242.304'50	100.827.229'48		
Descuentos. } Pagares del Tesoro: ley 2 Agosto 1899.			600.000.000	600.000.000	Dividendos, intereses y otras obligaciones a pagar.....	60.805.260'70	61.974.786'98		
} Idem comerciales.....			215.548.936'38	218.852.648'37	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público..	39.993.777'77	32.800.712'57		
Cuentas de crédito.....			163.880'94	6.939.372'37	Reservas sobre la Renta de Tabacos.....	17.310.285'07	17.310.285'07		
Pólizas de cuentas de crédito.....			257.154.096'14	248.273.606'48	Reservas de contribuciones.....	4.849.407'29	2.876.541'10		
Pagares de préstamos con garantía.....			15.280.645'85	17.780.955'85	Tesoro público: por pago de intereses de Deuda perpetua interior.....	26.703.931'59	29.246.978'11		
Créditos con garantía..... } Comerciales.			815.050'47	3.365.524'80	Tesoro público: por pago de amortización é intereses de Deuda amortizable al 5 por 100.....	563.172'34	887.782'34		
Pólizas de créditos con garantía.....			186.771.982'48	182.402.571'58	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	240.976'49	240.976'49		
Efectos a cobrar en el día.....			3.709.940	2.560.319'09	Tesoro público: por ingresos de Aduanas en oro..	14.119.713'17	12.762.411'47		
Acciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....			11.500.000	11.500.000	Tesoro público: por pago de Deuda exterior en el extranjero: oro.....	3.956.467'73	4.502.578'68		
Otros valores de Cartera.....			13.456.269'92	14.283.862'04	Diversas cuentas.....	26.098.557'36	33.644.222'46		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....			351.955.753'26	351.955.753'26					
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....			4.509.207'16	4.747.710'87					
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público: oro.....			795.195'53	597.933'36					
Anticipo al Tesoro público: ley de 14 de Julio de 1891.....			150.000.000	150.000.000					
Bienes inmuebles.....			12.661.151'82	12.653.339'54					
			2.786.704.119'04	2.791.787.443'24					

Tipo de interés para las operaciones de Descuentos, Cuentas de crédito y Préstamos sobre efectos, 4 1/2 por 100.

El Interventor, Emilio Rodero.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Añenésalazar.

X—

OBSERVATORIO DE MADRID

Datos meteorológicos del día 5 de Febrero de 1905, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero, á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO			EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del día anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humedecido.	Diferencia de temperatura á igual hora de la víspera.	Temperatura máxima.	Temperatura mínima.	Lluvia en milímetros.	
Paris.....	777.1	+ 0.9	SO.....	Calma	Cubierto.....	6.1	5.4	+ 2.7	9.8	5.7		
Clermont.....	779.4	- 0.1	N.....	Idem	Idem.....	1.3	0.8	+ 5.4	10.4	- 1.2		
Valencia.....												
Gris-Nez.....	774.0	+ 2.0	SO.....	Brisa fte	M. nuboso.....	7.5	7.1	+ 0.7	9.0	7.0		Picada.
Saint Mathieu.....	777.6	+ 1.7	O.....	Idem lig.	Casi desp.....	6.4	6.2	- 3.2	8.0	6.0		Idem.
Isla d' ix.....	776.6	+ 0.8	ENE.....	Brisa	Despejado.....	3.0	2.5	- 0.5	11.0	2.0		Tranquila.
Biarritz.....	777.3	+ 0.4	ESE.....	Idem lig.	Idem.....	2.8	2.4	- 0.7	12.0	1.0		Idem.
San Sebastián.....												
Bilbao.....	776.9		SE.....	Calma	Idem.....	4.4	3.4	+ 3.0	15.0	1.0		
Oviedo.....												
Vares.....												
Coruña.....	775.7	+ 1.0	ESE.....	Brisa	Casi desp.....	4.5	3.2	- 0.5	13.0	1.3		Picada.
Pontevedra.....	776.4	+ 1.4	NO.....	Calma	Nuboso.....	13.0	13.0	+ 11.6	14.0	- 2.0		
Vigo.....												
Oporto.....												
Lisboa.....												
Angra.....												
Punta Delgada.....												
Laguna.....												
Funchal.....												
Lagos.....												
Ayamonte.....												
Huelva.....												
San Fernando.....												
Tarifa.....	773.2	- 1.2	E.....	V. fte	Idem.....	14.3	12.2	+ 8.5				Idem.
Sta. Cruz Tenerife.....												
Sevilla.....												
Córdoba.....												
Jaén.....	776.0		NE.....	Calma	Casi desp.....	5.0	4.2		12.0	1.0		
Granada.....	776.2	+ 0.7	NE.....	Idem	Idem.....	7.6	6.2	+ 0.2	13.0	4.0		
Murcia.....	777.4	+ 1.0	SO.....	Idem	Idem.....	6.0	5.6	- 2.4	17.0	2.0		
Badajoz.....												
Ciudad Real.....	778.7	+ 2.4	NE.....	Idem	Cubierto.....	- 1.4	- 1.6	- 2.0	15.0	- 2.0		
Albacete.....	779.4	+ 1.6	SE.....	Idem	Nuboso.....	- 0.5	- 0.5	- 2.5	13.0	- 2.0		
Cuenca.....	777.9	+ 0.6	NO.....	Idem	Casi desp.....	0.2	- 1.4	- 0.6	12.1	- 4.0		
Madrid.....	778.0	+ 1.6	NE.....	Idem	Despejado.....	2.4	1.4	- 1.9	14.0	- 1.3		
Guadalajara.....												
El Escorial.....	775.5		SO.....	Idem	Idem.....	6.6	3.6		13.0	2.0		
Avila.....												
Segovia.....	776.5	+ 1.4	SE.....	Idem	Idem.....	3.4	1.0	- 0.6	13.0	- 3.0		
Salamanca.....												
Valladolid.....												
Soria.....												
Burgos.....	779.0	+ 2.2	ENE.....	Idem	Idem.....	- 2.2	- 3.0	- 1.2	12.0	- 4.0		
Leon.....												
Orense.....												
Santiago.....												
Huesca.....												
Zaragoza.....												
Teruel.....	780.0	+ 3.6	NE.....	Idem	Nuboso.....	- 2.0	- 2.4	- 0.7	15.0	- 6.0		
Barcelona.....	772.5		NO.....	Idem	Casi desp.....	9.4	7.6		16.0	4.0		Tranquila.
Mahón.....												
Palma.....												
Valencia.....	776.2		N.....	Idem	Idem.....	7.0	5.2		15.0	5.0		
Alicante.....												
Almeria.....												
Málaga.....												
Melilla.....												
Orán.....												
Argel.....												
Túnez.....												
Sfaks.....												
Palermo.....												
Cagliari.....												
Roma.....												
Liorna.....												
Niza.....												
Sicie.....	772.6	+ 0.5	NO.....	Idem	Brumoso.....	6.0	3.0	- 1.0	13.0	4.0		Picada.
Perpignan.....	775.2	+ 0.3	SO.....	Brisa lig	Despejado.....	8.1	6.0	+ 4.7	12.9	7.0		

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Establecimiento de baños de la misma Agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

Para las enfermedades del pecho, Elixir antibacilar **BONALD** (de Thiocol) compuesto.

Para la neurastenia y debilidad de los centros nerviosos, Acantheco granulado **BONALD**.

Para la boca, garganta y tos, **PASTILLAS BONALD**.

NUÑEZ DE ARCE, 17.—MADRID Y EN TODAS LAS FARMACIAS

LA NEW-YORK, Compañía de seguros sobre la vida

La más antigua y la más importante Compañía Internacional de seguros sobre la vida del mundo entero

John A. McCALL, Presidente.

Capitales asegurados: Francos 9.995.000.000

Suscriptos por más de 800.000 asegurados, que son los que constituyen la Compañía, á los cuales la Compañía pertenece y entre los cuales se reparten los beneficios.

31 DE DICIEMBRE DE 1904

La Compañía, habiendo cerrado sus libros para el ejercicio de 1904, el 31 de Diciembre de 1904, al mediodía, puede anunciar que ha asegurado, en el curso del año, un capital de más de

1.773 millones de francos

y del cual la primera prima ha sido pagada por los asegurados. Son, por lo tanto,

80 millones de francos

más, de seguros nuevos obtenidos por la Compañía en 1904, con relación á 1903, y la Compañía tiene ahora más de

9.995 millones

de seguros en vigor, superando de este modo en

950 millones de francos

el total de seguros en vigor hace un año.

En el curso del año la Compañía ha pagado, por capitales vencidos por siniestros, una suma de más de

102 millones de francos

En el curso del año la Compañía ha pagado á sus asegurados supervivientes, por seguros mixtos vencidos ó de otra clase, saldados en efectivo, más de

106 millones de francos

Durante el ejercicio de 1904, la Compañía ha anticipado directamente á sus asegurados, con la única garantía de sus pólizas, una suma de más de

87 millones de francos

En el curso del mismo ejercicio, la Compañía ha repartido entre sus asegurados, á título de beneficios, una suma de más de

31 millones de francos

es decir, cerca de TRES MILLONES DE FRANCOS más que lo repartido en 1903.

Dirección en Madrid.—Oficinas, Puerta del Sol, 13

CRÉDIT LYONNAIS

FUNDADA EN 1863

SOCIEDAD ANÓNIMA

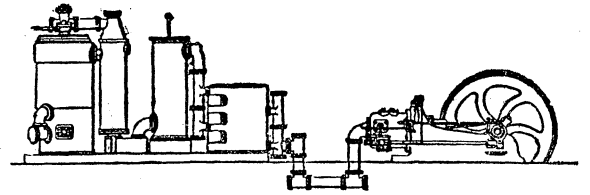
Capital: 250 millones de francos completamente desembolsado.

MADRID—SEVILLA—SAN SEBASTIÁN

DIRECCIÓN TELEGRÁFICA: CREDIONAIS

El Crédit Lyonnais de Madrid se encarga por cuenta de su clientela de todas las operaciones de Banca y Bolsa.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASÓGENOS y maquinaria general (antes Julius G. Neville).—Sociedad anónima.—Domicilio: Madrid-Mahón—Talleres: en Mahón.—Central: Madrid, Salón del Prado, 14.—Local



de Exposición de Maquinaria: Alcalá, 33 y 35.—Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11.—Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley.—Gasógenos, sistema Crossley y Dawson.—Instalaciones completas eléctricas.—Bombas.—Calefacción.—Material para ferrocarriles y minas.

GRANDES ALMACENES DE CARRUAJES

DE LOS

SUCESORES DE MIRA

Paseo del Cisne, 23; Alfonso X, 1 y 5, y Rafael Calvo, 5.

Teléfono 2.367.—MADRID

(CASA FUNDADA EN 1868)

Siempre más de doscientos carruajes á la venta, nuevos y de ocasión, de las primeras marcas nacionales y extranjeras. Guarniciones — Reparación y conservación de carruajes.—Exportación á provincias.

De venta en la Admón. de la "Gaceta de Madrid,"

PONTEJOS, 8

Contratación de servicios provinciales y municipales. Instrucción aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, seguida de las disposiciones que se citan en la mencionada instrucción—Edición oficial—precio: una peseta.

Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, precio: 0,50 pesetas.

Reglamento de la ley de Caza, precio: 0,25 pesetas.

Programa para las oposiciones á la carrera diplomática, precio: 0,25 pesetas.

Libros reglamentarios en la aplicación de la ley de Alcoholes, todos los modelos.

Guía oficial de España para 1905: 1.ª clase, 20 pesetas; 2.ª clase, 12 pesetas, y 3.ª clase, 8 pesetas.

Se remiten á provincias, por correo, girando previamente su importe y el de certificado, en letras de fácil cobro ó libranzas de prensa.

SANTOS DEL DÍA

Sta. Dorotea, vg., S. Antoliano, mr., y S. Guarino, conf.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.
ESPAÑOL.—A las 8 y 1/2.—Pies y manos.—La dama boba.
PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La boca del león.—El señor feudal.

LARA.—A las 8 y 1/2.—El contrabando.—El amor que pasa (segundo acto).—Francfort y Les Trombetta.

PRICE.—A las 9.—La boleta de alojamiento.
APOLO.—A las 8 y 3/4.—El mal de amores.—La revoltosa.—El mal de amores.

ZARZUELA.—A las 8 y 3/4.—La Fosca.—El húsar de la guardia.—Lysistrata.

ESLAVA.—A las 9.—El trágala.—El premio de honor.—Frou-frou.

MODERNO.—A las 8 y 1/2.—Las estrellas.—Los tres gorrones.—Las estrellas.

COMICO.—A las 9.—Cambios naturales.—El túnel.—El cochero.

Imprenta de la GACETA DE MADRID

Pontejos, 8.—Teléfono 75.